

ORDENANZAS FISCALES EJERCICIO 2026.

--

30/12/2025



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

ORDENANZAS FISCALES
DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA
EJERCICIO 2026.

ÍNDICE

- Ordenanza general de gestión y recaudación de tributos locales y resto de ingresos de derecho público local..... Página 2
- Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles..... Página 27
- Ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas... Página 33
- Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana..... Página 37
- Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica..... Página 43
- Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras..... Página 47
- Ordenanza general reguladora de las tasas por utilización privativa ó aprovechamientos especiales del dominio público..... Página 59
- Ordenanza general reguladora de las tasas por prestación de servicios en régimen de derecho público..... Página 66
- Ordenanza general reguladora de las tasas por actividades municipales prestadas en régimen de derecho público..... Página 80
- Ordenanza general reguladora de precios públicos..... Página 97
- Ordenanza general de contribuciones especiales..... Página 114

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS

LOCALES Y RESTO DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCAL

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Ordenanza General se dicta al amparo de lo dispuesto por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en desarrollo de lo establecido en el artículo 12.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL).

A tenor de lo dispuesto por el artículo 15.3 TRLRHL, la presente Ordenanza contiene la adaptación de las normas relativas a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos recogida en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, al régimen de organización y funcionamiento interno propio del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza General tiene por objeto establecer normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales, que a todos los efectos se considerarán parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción, en cuanto no esté especialmente regulado en las mismas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en el término municipal de Alhama de Murcia y se aplicará según los principios de residencia efectiva y territorialidad, según proceda.

Las normas contenidas en esta Ordenanza General serán de aplicación en ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la recaudación de sus tributos propios así como del resto de ingresos de derecho público, que sean de su competencia.

Salvo disposición en contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin periodo impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo periodo impositivo se inicie desde ese momento.

No obstante, las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de los recargos tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.

Artículo 3. Interpretación

La presente Ordenanza y las Ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en Derecho y se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

La concordancia entre los órganos del Estado y los del Ayuntamiento, con sus distintas organizaciones jerárquicas, para la aplicación de lo dispuesto en las normas de carácter general que son de aplicación directa a los Ayuntamientos, serán las siguientes:

DENOMINACIÓN ESTATAL	HOMÓLOGO LOCAL
Estado	Municipio
Tesoro Público / Hacienda Pública	Hacienda Local
Presidente del Gobierno	Alcalde Presidente
Consejo de Ministros	Junta de Gobierno Local
Servicio Jurídico del Estado / Abogado del Estado	Gabinete Jurídico del Ayuntamiento / Secretario del Ayuntamiento
Ministro de Economía y Hacienda,	Concejal de Hacienda
Director General de Recaudación / Delegado / Delegado Especial / Administrador de Hacienda	Tesorero Municipal
Dirección General del Tesoro y Política Financiera	Interventor Municipal
Agencia Estatal de Administración Tributaria	Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal
Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria / Jefe Dependencia / Jefe de Unidad de Recaudación	Jefe de Recaudación Municipal
Caja General de Depósitos / Caja del Tesoro	Caja de la Tesorería Municipal

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. Órganos de Recaudación

La gestión recaudatoria de los recursos tributarios y demás de Derecho público municipales se realizará directamente, a través del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

Las labores materiales, organizativas, procedimentales e informáticas del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal realizadas en régimen de colaboración por empresa de consultoría y asistencia y/o servicios, contratada a tal efecto según la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y las demás normas aplicables, no podrán ser objeto de los trabajos contratados los actos que impliquen ejercicio de la autoridad inherentes a los poderes públicos.

Corresponde al Jefe de Recaudación dictar los actos de ejercicio de autoridad, así como la comprobación, verificación y fiscalización de todas las labores desarrolladas en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

Corresponde a la Intervención y a la Tesorería Municipal fiscalizar y dictar instrucciones técnicas para desarrollar y complementar las funciones atribuidas al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

Artículo 5. Entidades colaboradoras

Son Entidades Colaboradoras en la recaudación las Entidades de Depósito autorizadas por resolución de la Alcaldía, para ejercer dicha colaboración, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación. En ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación municipal.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, la colaboración por parte de las Entidades de Depósito será gratuita.

CAPÍTULO III: RESPONSABLES DE LAS DEUDAS

Artículo 6. Sujeto pasivo

Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

Artículo 7. Obligados al pago

En primer lugar, están obligados al pago como deudores principales:

- a) Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos.
- b) Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- c) Los retenedores y quienes deban efectuar/soportar ingresos a cuenta de cualquier tributo.
- d) Los infractores, por las sanciones pecuniarias.
- e) Los obligados a repercutir o a soportar repercusión.
- f) Los sucesores.
- g) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Si los deudores principales, referidos en el punto anterior, no cumplen su obligación estarán obligados al pago los sujetos siguientes, según los supuestos contemplados en la Ley General Tributaria:

- a) Los responsables solidarios.
- b) Los responsables subsidiarios, previa declaración de fallidos de los deudores principales.

- c) Los sucesores siguientes:
 - a) “Mortis Causa” al fallecimiento del deudor, los herederos.
 - b) De Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, los socios de las mismas.

Artículo 8. Procedimiento para exigir la responsabilidad

El Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, a la vista del expediente y de las investigaciones realizadas, de conformidad con la Ley General Tributaria y resto de normas que la desarrollan, remitirá informe al Sr. Tesorero, el cual dará su VºBº y seguidamente la Jefa de Recaudación tramitará el expediente de derivación de responsabilidad. Si se considera procedente la derivación, se notificará al responsable el inicio de un período de audiencia, por quince días, previo a la declaración de responsabilidad, con el fin de que pueda alegar y presentar las pruebas que estime pertinentes.

Vistas las alegaciones, en su caso, presentadas y si la deuda no ha sido satisfecha, El Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal emitirá informe y el Sr. Tesorero propondrá al Sr. Alcalde o Concejal Delegado que dicte resolución, notificando al interesado y al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación para los efectos oportunos.

La resolución declarativa de la responsabilidad será notificada a los interesados, comunicándole los plazos para efectuar el pago y los recursos procedentes tanto contra el acto de derivación como contra la deuda reclamada, de conformidad con la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Domicilio fiscal

El domicilio fiscal a los efectos de la gestión y recaudación de los tributos locales y el resto de ingresos de derecho público, será único para cada sujeto pasivo, y se determinará según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley General Tributaria.

Mediante declaración o por comparecencia personal en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, el contribuyente puede designar otro domicilio propio o de su representante, con el fin de recibir en el mismo cualquier comunicación con trascendencia tributaria.

Cuando el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal o el propio Ayuntamiento conozca que el domicilio declarado por el sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Estatal es diferente del que obra en su base de datos podrá rectificar este último, previa comprobación, incorporándolo como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección donde remitir todas las comunicaciones con trascendencia tributaria. A tal efecto el Servicio de Gestión Tributaria comprobará el domicilio de los contribuyentes de los cuales se desconoce su domicilio fiscal, mediante consultas a:

- a) Padrón Municipal de Habitantes.
- b) La Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) La Seguridad Social.

Artículo 10. Deber de colaboración con la Administración

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal de datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de Derecho público deba percibir la Hacienda Local.

Los obligados al pago deberán manifestar cuando se les requiera, bienes y derechos integrantes de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe total de la deuda.

El incumplimiento de las obligaciones de prestar colaboración, a que se refiere este artículo, podrá originar la imposición de sanciones.

CAPÍTULO IV: LA GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 11. Principios generales

La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria y su liquidación.

El procedimiento de gestión tributaria de las exacciones se iniciará:

- a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.
- b) De oficio.
- c) Por actuación investigadora.
- d) Por denuncia pública.

Artículo 12. Declaración tributaria

Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible. Se entenderá también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.

Al presentar un documento de prueba podrán los interesados acompañarlos de una copia simple o fotocopia para que la Administración, previo cotejo que resulte suficiente para su autenticidad, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

Artículo 13. Plazos de declaración

Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en las normas reguladoras de cada hecho imponible y, en general, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca el hecho imponible.

La no presentación dentro de plazo será considerada como infracción y sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y resto de normas que la desarrollan.

Las declaraciones de baja surtirán efecto en el período impositivo siguiente a su presentación. Cuando la fecha de la baja que se declare como cese en el ejercicio de la actividad, utilización del servicio, aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local, sea de un ejercicio anterior al de la declaración, dicha fecha de cese deberá ser probada por el declarante.

Artículo 14. Procedimiento de declaración

La presentación de las declaraciones, si procediese, se realizará ante el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal. En otro caso se indicará donde debe presentarse.

El Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal puede recabar declaraciones, y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fueren necesarios para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

Así mismo, habida cuenta de determinadas variaciones de los listados cobratorios de los tributos, y siempre y cuando que estas variaciones sean solicitadas a instancia de parte y no afecten negativamente a los contribuyentes; la Oficina de Gestión Tributaria, procederá a aplicarlas de oficio en lo sucesivo, y a dar cuenta de las mismas con la periodicidad adecuada, a la Tesorería Municipal. En cualquier caso estas variaciones no originarán derechos o deberes retroactivos, los cuales deberán ser sustanciados a instancia de parte.

Artículo 15. Investigación.

La Administración Municipal investigará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible y comprobará la elaboración de las bases del gravamen.

La investigación se realizará mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente de información que sea necesario para la determinación del hecho imponible, así como también por el examen de documentos y libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad del sujeto pasivo; sí así fuera necesario.

Artículo 16. Denuncia pública.

La acción de denuncia pública es independiente de la obligación de colaborar con la Administración. El denunciante deberá identificarse debidamente expresando su nombre completo, NIF o tarjeta de residencia y domicilio fiscal.

No se considerará al denunciante interesado en la actuación investigadora que se inicie a raíz de la denuncia ni legitimado para interponer como tal recursos o reclamaciones. Podrán archivarse sin más trámite aquellas denuncias que fuesen manifiestamente infundadas.

Artículo 17. Las bases de gravamen

En las Ordenanzas de los tributos en los que la deuda se determine sobre bases imponibles, se establecerán los medios y métodos para determinarlas.

La determinación de las bases tributarias en régimen de estimación directa corresponderá a la Administración y se aplicará sirviéndose de las declaraciones o documentos presentados o de los datos consignados en libros y registros comprobados administrativamente.

Cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan a la Administración el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cuando los mismos ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones contables, las bases o rendimientos, se determinarán en régimen de estimación indirecta utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios:

- a) Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.
- b) Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.
- c) Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

En régimen de estimación indirecta de bases tributarias, cuando actúe la Inspección Municipal acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria a los sujetos pasivos, retenedores o beneficiarios de las desgravaciones, informe razonado sobre:

- a) Las causas determinantes de la aplicación del régimen de estimación indirecta.
- b) Justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases o rendimientos.
- c) Cálculos y estimaciones efectuados en base a los anteriores.

Las actas incoadas en unión del respectivo informe se tramitarán por el procedimiento establecido según su naturaleza y clase.

En aquellos casos en que no medie actuación de la Inspección Municipal, la Jefa de Recaudación dictará acto administrativo de fijación de la base y liquidación tributaria que deberá notificar al interesado con los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria. La aplicación del régimen de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que así lo declare, sin perjuicio de los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes de aquél.

Artículo 18. Liquidación de las exacciones.

Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

Por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal se procurará que queden debidamente recogidos en los expedientes de liquidación cuantos antecedentes puedan ser necesarios en el procedimiento, tales como la identificación de los sujetos pasivos y sustitutos del contribuyente, la identificación registral de las fincas y los planos que hayan sido utilizados, fotografías, así como cualquier documento utilizado en el procedimiento.

Artículo 19. Censos de contribuyentes

Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles. En los casos en que así se determine en la propia Ordenanza particular, el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal procederá a confeccionar, en vista de las declaraciones de los interesados, de los datos que tenga conocimiento, así como de la inspección administrativa, los correspondientes censos de contribuyentes.

Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración del censo.

Los censos de contribuyentes deberán estar en todo momento actualizados y constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción de la pertinente exacción. Su publicación se realizará por edictos y significará la notificación colectiva a los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Los padrones fiscales se expondrán al público durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dichos padrones se someterán para cada período a su aprobación por el Alcalde-Presidente.

Para que los beneficios fiscales y las bonificaciones tributarias surtan efecto en el ejercicio corriente, deberán solicitarse antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior para el caso de los cobros por anualidades, o del final del trimestre o semestre anterior, para el caso de los pagos fraccionados durante el ejercicio.

El incumplimiento de este plazo supondrá la aplicación del beneficio o bonificación solicitada a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que se presente, en caso de mantenerse los requisitos necesarios para ello.

Artículo 20. La deuda

La deuda tributaria estará constituida esencialmente por la cuota definida de conformidad con la Ley y las Ordenanzas de cada tributo.

En su caso, también serán exigibles junto a la deuda tributaria:

- a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.

- b) El interés de demora, que será el legalmente exigible a lo largo del período en que aquél se devengue.
- c) Los recargos del período ejecutivo.
- d) Los recargos por presentación extemporánea.
- e) Las costas del procedimiento.

El vencimiento del plazo establecido para el pago sin que éste se efectúe determinará el devengo de interés de demora.

De igual modo se exigirá el interés de demora en los supuestos de suspensión de la ejecución del acto y en los aplazamientos y fraccionamientos o prórrogas de cualquier tipo, con las siguientes excepciones:

- a) Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento que vengan originados como consecuencia de una liquidación plurianual de tributos, por causas no imputables al contribuyente, no devengarán interés de demora.
- b) En supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval, el interés exigible será el interés legal. En caso contrario, será de aplicación el interés de demora.

A tenor de lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Ley General Presupuestaria, no se emitirán liquidaciones cuya cuota tributaria sea inferior a 5 euros, excepto cuando provengan de valores-recibo, en periodo voluntario, del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana en los casos de pro-indivisos o de otros padrones subvencionados como por ejemplo la Tasa por Ayuda a Domicilio; o inscripciones por actividades culturales o turísticas.

CAPÍTULO V: RECAUDACIÓN

Artículo 21. Disposición general.

La recaudación de los tributos podrá realizarse:

- a) En período voluntario.
- b) En período ejecutivo.

Artículo 22. Lugar de pago.

Las deudas a favor de la Hacienda Local se ingresarán, indistintamente, en los siguientes lugares:

- a) Servicio de Caja en la Recaudación Municipal
- b) Entidades Colaboradoras nombradas a tal efecto.

Tendrán efectos liberatorios de la deuda los justificantes de pago debidamente sellados y los justificantes emitidos por medios telemáticos en caso de pago mediante cajeros automáticos o mediante Internet por los servicios de banca electrónica.

Artículo 23. Medios de pago

El pago en efectivo podrá realizarse mediante los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal, con las limitaciones establecidas en las normas.

- b) Cheques expedidos por Entidades de Crédito contra sus propias cuentas.
- c) Cheques de cuentas corrientes de cualquier Entidad de Crédito.
- d) Transferencia ordenada desde cualquier Entidad de Crédito, a la/s cuenta/s restringida/s de recaudación.
- e) Giro Postal.
- f) Pago telemático mediante tarjetas de crédito.
- g) Cualquier otro que sea autorizado por el Ayuntamiento.

Los cheques de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros que con tal fin se expidan deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, por importe igual a la deuda o deudas que se satisfagan con ellos.
- b) Estar fechados en el mismo día o en los dos días anteriores a aquél en que se efectúe su entrega.
- c) Certificados o conformados por la Entidad librada.
- d) El nombre del firmante, que se expresará debajo de la firma con toda claridad. Cuando se extienda por apoderado figurará en la antefirma el nombre completo del titular de la cuenta corriente.

Los pagos en efectivo que hayan de realizarse en la Caja Municipal, podrán efectuarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia los contribuyentes cursarán al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal las declaraciones a que el mismo corresponda y la cédula de notificación expresando la fecha de transferencia, su importe y el Banco o Caja de Ahorros utilizado en la operación. Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tengan entrada en las Cuentas Municipales.

1. También se podrá pagar en las Entidades Colaboradoras mediante sus servicios de caja, cajeros automáticos con los documentos cobratorios provistos de código de barras, o por Internet mediante el servicio de banca electrónica.
2. En todo caso a quien pague una deuda se le entregará un justificante del pago realizado que habrá de estar autenticado mecánicamente o, en su defecto, sellado y firmado por el receptor autorizado.

Artículo 24. Domiciliación bancaria

En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al contribuyente el documento de pago. Los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta, conforme al procedimiento regulado por el cuaderno 19 del Consejo Superior Bancario. En caso de extravío el contribuyente podrá solicitar un duplicado del recibo, al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, una vez transcurridos **60** días desde la fecha del cargo en cuenta.

La Jefa de Recaudación Municipal ordenará el cargo en cuenta de recibos domiciliados, preferentemente a mitad del período voluntario. Si la domiciliación no fuera atendida, la entidad bancaria lo comunicará de inmediato, a fin de poder remitir al sujeto pasivo el documento de pago, antes de la finalización del período voluntario.

Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por causas ajenas al contribuyente y se hubiese iniciado el período ejecutivo de la deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada, reponiéndose nuevamente a período voluntario previo informe de la Jefa de Recaudación Municipal.

Se entenderá que el contribuyente renuncia a la domiciliación bancaria, si los recibos no fueran satisfechos por la entidad correspondiente. En cualquier caso se le enviará notificación conteniendo las causas del impago, y un recibo impreso para la liquidación de la deuda.

Artículo 25. Plazos de pago voluntario

Los ingresos se realizarán en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, de lunes a viernes excepto los días no laborables en el Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas. Los vencimientos que coincidan con un sábado quedan trasladados a primer día hábil siguiente.

En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los siguientes plazos:

- a) Liquidaciones: Según los plazos fijados por la Ley General Tributaria, a contar desde la notificación fehaciente de las mismas.
- b)
- c) Recibos periódicos: En los plazos que se marquen en el calendario fiscal que se aprobará anualmente y comunicará en edictos que así lo adviertan, los cuales serán publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Del citado calendario de cobranza se informará a través de los medios de comunicación locales que el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal considere más adecuados.

Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los puntos anteriores, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas aplicables, indicándose el plazo de

pago voluntario en el correspondiente tríptico o notificación el cual será remitido al contribuyente.

En el caso de deudas sin domiciliar, el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal enviará al contribuyente un tríptico o notificación, que podrá ser utilizado como documento de pago. El mismo se remitirá por correo ordinario, ya que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo. En caso de pérdida o extravío el contribuyente podrá solicitar la expedición de un duplicado del documento de pago, en el citado Servicio.

Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera del plazo voluntario, aplicando proporcionalmente al principal, recargo e intereses de demora.

Artículo 26. Conclusión del período voluntario

Concluido el periodo voluntario de cobro, una vez verificado que se ha procesado toda la información sobre cobros correspondientes al periodo voluntario, se expedirán por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal las relaciones colectivas de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en ese período, para dictar providencia de apremio por el Tesorero Municipal.

No se incluirán en las providencias de apremio colectivas las deudas liquidadas a las Administraciones públicas, que serán notificadas fehacientemente. Transcurrido el plazo legal sin haber realizado el ingreso, se instruirá expediente de compensación de oficio conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y resto de normas que la desarrollan.

Acreditada la imposibilidad de la compensación de las deudas por no existir deudas recíprocas del Ente Público deudor, se investigará la existencia de bienes patrimoniales, al efecto de ordenar la ejecución si resultara imprescindible para la realización del crédito.

Artículo 27. Consideraciones generales del procedimiento de apremio

Cuando finalizado el período voluntario, excepcionalmente, la deuda contenga errores en los datos esenciales debido a la deficiente información facilitada por el órgano gestor del tributo, se procederá a las oportunas rectificaciones y al cobro del importe principal de la deuda, si el error no es imputable al contribuyente, previo informe de la Jefa de Recaudación Municipal.

En caso de ejecución de bienes embargados inscribibles en Registro Público se presupuestarán las siguientes cantidades, a acumular a la inicialmente perseguida:

- a) En concepto de costas del procedimiento, por cada bien embargado: 800 euros.
- b) En concepto de intereses de demora: los intereses generados a la fecha del cálculo más los calculados a 4 años vista.

Cuando se realice el cobro de deudas con intereses y/o costas presupuestados, se practicará liquidación de los devengados hasta el día de la cancelación total de la deuda, anulando el resto de los presupuestados.

Al efecto de respetar el principio de proporcionalidad, recogido en la Ley General Tributaria, Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, Ley General Presupuestaria y resto de disposiciones que las desarrollan, entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, por deudas inferiores a 150 euros, computándose todas las deudas de un mismo contribuyente, sólo se ordenaran las actuaciones de embargo siguientes:

- a) Embargo de dinero efectivo o de fondos depositados en cuentas abiertas en entidades de crédito.
- b) Embargo de créditos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.
- c) Embargo de sueldos, salarios y pensiones.

Por deudas comprendidas entre 150 y 250 euros, computándose todas las deudas de un mismo contribuyente, se ordenarán todas las actuaciones de embargo del punto anterior más el embargo de bienes muebles respecto a los vehículos tipo ciclomotor.

Por deudas superiores a 250 y hasta 500 euros, computándose todas las deudas de un mismo contribuyente, se ordenarán todas las actuaciones de embargo, con excepción de los bienes inmuebles.

Por deudas superiores a 500 euros, computándose todas las deudas de un mismo contribuyente, se ordenarán actuaciones de embargo contra cualquier tipo de bien o derecho propiedad del deudor. Así mismo se procederá a la derivación de responsabilidad contra los responsables, si procediese.

En aplicación del apartado 2 del artículo 169 de la Ley General Tributaria y atendiendo al citado principio de proporcionalidad y al de limitación de costes indirectos, para deudas acumuladas de un mismo obligado tributario cuyo importe total no supere los 3.000 €, una vez realizado el trámite de embargo de los bienes enumerados en los apartados a), b) y c) del citado artículo, y no habiendo sido cubierta la deuda, se alterará el orden del embargo, a juicio de la Oficina de Atención al Contribuyente, embargando en primer lugar el/los vehículo/s propiedad del deudor, cuando el deudor posea uno o varios inmuebles y además sea titular de uno o varios vehículos con una antigüedad inferior a 10 años, libre/s de cargas y de arrendamientos financieros. En caso de resultar infructuoso y/o insuficiente el embargo de dicho/s vehículo/s, se continuará embargando los bienes inmuebles propiedad del deudor, con respecto a las reglas establecidas en los apartados anteriores.

Atendiendo a los criterios enumerados en el mencionado artículo 169 de la Ley general Tributaria, no se embargarán vehículos cuya antigüedad sea superior a 15 años, con excepción de los ciclomotores que será de 10 años, salvo casos debidamente justificados.

CAPÍTULO VI: APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

Artículo 28. Principios generales

Las normas sobre aplazamiento y fraccionamiento de pago previstas en el Reglamento General de Recaudación serán aplicables en aquello que no esté regulado en la presente Ordenanza.

Como regla general, no se concederá aplazamiento a las deudas cuyo importe sea inferior a **90 euros**.

A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se deberá acompañar orden de domiciliación bancaria que especifique los datos identificativos de la entidad de crédito que debe efectuar el cargo en cuenta, así como el número del código de la cuenta del cliente (ccc).

Artículo 29. Plazos de los aplazamientos y fraccionamientos

Con carácter general, los plazos cuyos vencimientos deberán coincidir con los días 5 ó 20 de cada mes, se regirán con arreglo a los siguientes baremos, según el importe total de la deuda a la fecha de la solicitud:

IMPORTE DE LA DEUDA	DURACION MAXIMA
Hasta 90 €	No fraccionable
De 90'01 a 500 €	Hasta 9 meses
De 500,01 a 1.000 €	Hasta 15 meses
De 1.000,01 a 2.000 €	Hasta 24 meses
De 2.000,01 a 3.000 €	Hasta 30 meses
Desde 3.000,01	Hasta 36 meses

Excepcionalmente se concederá fraccionamientos de deudas por periodos más largos que los enumerados anteriormente o por anteriores fraccionamientos incumplidos, siempre que concurren las siguientes circunstancias y requisitos en el momento de la solicitud:

A) En el caso de personas físicas:

La renta per cápita de la unidad de convivencia, no será superior al 45% del SMI vigente en cómputo anual, prorrateadas las pagas extraordinarias, hasta el cómputo máximo de 5 personas, en el periodo de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud

Para el caso de que el solicitante viva solo, el límite de ingresos, se situara en el 90% del SMI en cómputo anual prorrateadas las pagas extraordinarias en el periodo de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Para la determinación de los recursos de que disponga la unidad de convivencia, se computarán salarios, rentas, pensiones, prestaciones o subsidios de cualquier título o naturaleza, que perciba cada uno de los miembros de la unidad de convivencia.

Documentación a presentar para acreditar los ingresos del solicitante así como de todos los miembros que integren la unidad de convivencia:

- Contrato de trabajo y tres últimas nóminas inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
- Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal, que acredite si perciben o no prestación por desempleo, así como la cuantía y duración.
- Certificado de alta como demandante de empleo en el organismo.
- Certificación de ser perceptor/a de cualquier tipo de prestaciones públicas (INSS o cualquier otro organismo público, pensión contributiva o no contributiva, etc.)
- La Declaración de la Renta del interesado/a o certificado negativo de Hacienda y de todos aquellos miembros de la unidad de convivencia.
- En caso de trabajadores por cuenta propia o autónomos deberán presentar los pagos a cuenta del IRPF correspondientes al ejercicio de la solicitud.
- Aquellos contribuyentes que soliciten fraccionamientos excepcionales y no estén empadronados en este Municipio:
 - a) Certificado de Convivencia de los miembros de la unidad familiar.

B) En el caso de personas jurídicas:

- Cuando acrediten que el pago de la deuda que solicitan fraccionar compromete la viabilidad económica de la empresa. A tal efecto, a su solicitud acompañarán balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.
- Cuando hayan puesto en conocimiento del Juzgado, previo a la declaración de concurso, que han iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal.

La resolución que conceda el fraccionamiento quedará sin efecto en el momento en que el Juzgado competente dicte auto de declaración de concurso en la forma prevista en la Ley Concursal.

Con anterioridad a la resolución de la petición de fraccionamiento, el interesado deberá efectuar el pago que corresponda a la primera cuota según su propuesta, lo que no presupone la concesión del mismo.

Artículo 30. Resolución de los aplazamientos y fraccionamientos

Corresponde la resolución de los fraccionamientos y aplazamientos a la Alcaldía o a quien delegue (Junta de Gobierno Local o Concejal Delegado) notificándose por el Secretario de la Corporación al solicitante y comunicando a la Oficina de Atención al Contribuyente.

Artículo 31. Intereses por aplazamiento y fraccionamientos

Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido en su caso, el recargo de apremio, devengará el interés de demora a que se refiere Ley General Tributaria, con las siguientes excepciones:

- a) Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento que vengan originados como consecuencia de una liquidación plurianual de tributos, por causa no imputable al sujeto pasivo no devengarán interés de demora; así como tampoco, para todas aquellas personas físicas o unidades familiares que acrediten una situación de desempleo, las cuales podrán solicitar el fraccionamiento de cualquier impuesto, por el plazo máximo de un año.
- b) En supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval, el interés exigible será el interés legal. En caso contrario, será de aplicación el interés de demora.

En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción. En caso que el fraccionamiento o aplazamiento sea superior al año y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará éste en base al tipo vigente y posteriormente se regularizará si se hubiera modificado el tipo de interés aplicable. Si se ha ordenado la domiciliación referido en el apartado 5 del artículo anterior, el cargo de cada fracción se efectuará por el importe exacto, resultante de aplicar el tipo de interés vigente en el ejercicio de vencimiento de la fracción.

Si, llegado el vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada, no se realizara el pago, se anulará la liquidación de intereses de demora, la cual se practicará en el momento del pago tomando como base de cálculo el principal.

Artículo 31 bis.

No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, en las condiciones y términos que prevea la ordenanza, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Artículo 32. Garantías por aplazamientos y fraccionamientos

El solicitante deberá aportar garantía suficiente, cuando el importe total de la deuda aplazada sea superior a 30.000 euros, o cuando se trate de aplazamientos superiores a **seis** meses.

Se aceptarán las siguientes garantías:

- a) Aval solidario de entidades de depósito que cubra el importe de la deuda y los intereses de demora que origine el aplazamiento más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas. El plazo de este aval deberá exceder en seis meses, como mínimo, de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.
- b) Cualquier otra que se considere suficiente.

Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente a juicio de la Jefa de Recaudación Municipal, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

Cuando se solicite exención total o parcial de garantía, se aportará junto a la solicitud de aplazamiento la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.
- b) Plan de viabilidad y cualquier otra información con trascendencia económico-financiera que se estime pertinente y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento solicitado.
- c) Cualquier documento que refleje la situación económico financiera del interesado, tales como su condición de desempleo, inválido laboral, ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, etc.

Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los documentos necesarios, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite la misma.

Artículo 33. Actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos.

Conforme a lo regulado en el artículo 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se actuará conforme al mismo y se producirán los efectos señalados en dicho precepto legal, reseñando los casos más numerosos consistentes en los fraccionamientos concedidos con dispensa total de garantías:

1. Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud:

- a) Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio.
- b) Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

2. Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud:

- a) Se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.
- b) De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

Artículo 34. Plan Personalizado de Pagos.

1. Definición: El Plan Personalizado de Pagos es un sistema especial de pago de recibos que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual correspondiente a los siguientes recibos de padrón: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Vados Permanentes, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica y la Tasa de Recogida de Residuos. El Plan es individual y aplica a la deuda anual que elija el interesado en los padrones citados. No se cobrarán intereses de demora, siempre que se paguen las cuotas en los plazos indicados.

2. Requisitos:

- a) Deudas a nombre de personas físicas.
- b) No tener deuda pendiente en vía ejecutiva con la Administración Municipal.

- c) El importe total anual de la deuda tributaria en voluntaria, referida a la suma de los tributos señalados en el punto 1, no podrá ser inferior a 90,00 euros.
- d) La cuota mínima que resulte de aplicar a la suma de los tributos señalados en el punto 1 la periodicidad de pago seleccionados por el interesado, no podrá ser inferior a 20 €.
- e) Deberá domiciliar obligatoriamente el pago de las cuotas en una única cuenta.
- f) Únicamente se permitirá un plan por cada obligado tributario, no siendo posible incluir en un mismo plan deudas correspondientes a varios obligados tributarios.

3. Periodicidad de los pagos. El interesado podrá seleccionar la siguiente periodicidad de pago:

- a) Mensual: En 12 plazos con vencimientos los días 5 o inmediato hábil posterior de cada mes.
- b) Bimestral: En 6 plazos con vencimientos los días 5 o inmediato hábil posterior, en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.
- c) Trimestral: En 4 plazos con vencimientos los días 5 o inmediato hábil posterior, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.
- d) Anual: Con vencimiento el día 5 de julio o inmediato hábil posterior.

4. Solicitud. El interesado en acogerse al Plan Personalizado de Pagos deberá presentar la solicitud hasta el día 1 de diciembre anterior al ejercicio en que se refiera la petición, donde deberá señalar la periodicidad de pago elegida y los conceptos/recibos seleccionados. Hasta dicha fecha el interesado deberá comunicar expresamente a la Administración cualquier cambio en los datos de la adhesión inicial, referida a la periodicidad de los pagos o número de cuenta, que producirá efectos en el ejercicio siguiente.

5. Si el obligado tributario beneficiario del Plan necesitase un recibo liberatorio de alguno de los tributos incluidos en dicho Plan se le dará la opción de pagarlo íntegro dicho recibo, obtenido así el mismo, y se le recalculará las cuotas hasta la finalización del Plan.

6. Duración. La solicitud surtirá efectos para los siguientes periodos voluntarios de pago, teniendo validez por tiempo indefinido, siempre que no exista manifestación expresa en contrario para parte del obligado tributario, y no dejen de realizarse los pagos en la forma establecida.

7. Falta de pago. En caso de impago de dos plazos, podrá dejarse de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el Plan. En ese momento, el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales de voluntaria. Si la deuda estuviera vencida, se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas en el ejercicio por el Plan Personalizado de Pagos se aplicarán en primer lugar a los plazos ya vencidos y la cantidad sobrante a los pagos futuros a

criterio de la Administración, entendiéndose a cuenta los importes que no cubran los citados documentos de cobro, en el caso de que queden cantidades pendientes de ingresar.

8. Bonificación por domiciliación bancaria. Se establece una bonificación del 2 % sobre el importe total de las cuotas incluidas en el Plan. Dicha bonificación quedará anulada automáticamente en la totalidad de la misma en caso de impago de alguno de los plazos de dicho Plan.

Disposición transitoria: Excepcionalmente, las personas que deseen acogerse a este sistema especial de pago de recibos para el ejercicio 2024, le serán de aplicación las siguientes condiciones:

- Solicitud: Podrán presentar las solicitudes hasta el 29 de febrero de 2024.
- Plazos:
 - a) Mensual: En 9 plazos con vencimientos los días 5 o inmediato hábil posterior de cada mes, en los meses de abril a diciembre ambos inclusive.
 - b) Bimestral: En 5 plazos con vencimientos los días 5 o inmediato hábil posterior, en los meses de abril, junio, agosto, octubre y diciembre.
 - c) Trimestral: En 3 plazos con vencimientos los días 5 o inmediato hábil posterior, en los meses abril, julio y octubre.

CAPÍTULO VII: ULTIMACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 35. Costas del procedimiento ejecutivo

Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

- a) Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los correspondientes Boletines oficiales.
- b) Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación.
- c) Valoraciones, realizadas por profesionales independientes.

Artículo 36. Subastas

En aplicación del artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, redactado por el apartado 20 del artículo único del Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, las normas relativas al desarrollo del procedimiento de subasta se realizarán a través del Portal de Subastas de

la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado y se aplicarán a los procedimientos iniciados a partir del 1 de septiembre de 2018 conforme establece la disposición transitoria cuarta del citado Reglamento.

CAPÍTULO VIII: PROTECCIÓN DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 37. Medidas de seguridad

Los ficheros que contienen datos de carácter personal, integrantes de la base de datos del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, deben tener implementadas medidas de seguridad exigidas por el Real Decreto 3/2018, de 8 de enero, por el que se regula el esquema nacional de seguridad.

Las copias de seguridad se realizarán con carácter diario, semanal y mensual; que serán remitidas mediante una línea privada de fibra óptica, directamente a una unidad de red habilitada por el Ayuntamiento.

Cuando cause alta un nuevo empleado en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, deberá ser informado de los deberes y obligaciones que contrae en virtud de la Normativa de Seguridad, firmando un compromiso de cumplimiento de los mismos y en especial de la confidencialidad del acceso y consulta de datos.

Artículo 38. Solicitudes de información.

El Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal informará a los contribuyentes que lo soliciten de los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria.

Las solicitudes se responderán verbalmente o por escrito, según se formulen de una u otra forma por los contribuyentes, con estricto cumplimiento de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, la Ley de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y demás disposiciones que las desarrollan.

En el caso de solicitudes de información y/o documentación, se requerirá del contribuyente su debida identificación mediante el DNI, carnet de conducir, pasaporte o tarjeta de residencia para extranjeros. Además si se actúa por medio de representante, éste deberá acreditar documentalmente tal condición.

Las solicitudes de información y/o documentación se realizarán mediante el modelo normalizado disponible a tal fin en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar, al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, información acerca de las consultas realizadas de sus datos, especialmente de los datos consultados, la identidad de los consultantes así como del interés y finalidad de las consultas realizadas.

Mediante Internet, se podrá acceder a la siguiente información si estuviera disponible, según los datos a consultar:

- a) De libre acceso; información considerada de interés general: calendarios de cobranza, medios y lugares de pago, ordenanzas fiscales, etc.
- b) De acceso restringido: Cuando la información se refiera a datos personales individualizados, el acceso requerirá de una clave particular facilitada por el Ayuntamiento, o la utilización de la firma electrónica expedida por una Entidad autorizada.

Los datos de carácter personal facilitados por los ciudadanos, presencialmente, o por cualquier medio, así como otros datos con trascendencia para la gestión y recaudación de los ingresos de derecho público requeridos u obtenidos por el Ayuntamiento, se incorporarán a los ficheros de datos municipales, no pudiendo utilizarse para fines distintos a los previstos ni comunicarse a terceros sino en los casos y condiciones determinados por la Ley General Tributaria, Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y demás normativa de aplicación.

Artículo 39. Acceso a Archivos

Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte del expediente, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y la Ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Para que sea autorizada la consulta será necesario que se formule petición individualizada, especificando los documentos que se desea consultar.

La consulta deberá ser solicitada por el interesado y no podrá afectar a la intimidad de terceras personas. Cuando el cumplimiento de estos requisitos resulte dudoso para el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, será necesario informe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento sobre la procedencia de la consulta y valoración si estos documentos contienen o no datos referentes a la intimidad de las personas diferentes del consultante, y por tanto protegidos por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el ámbito tributario y recaudatorio, el acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por el obligado que haya sido parte en el correspondiente procedimiento administrativo.

Quienes posean una clave particular de usuario o un certificado de firma digital expedido por una Entidad autorizada, cuya eficacia reconozca el Ayuntamiento, podrán acceder por Internet a los datos personales que se indicarán en la página web Municipal, si estos estuvieran disponibles.

Artículo 40. Derecho a la obtención de copia de documentos

Los interesados podrán obtener copia, a su costa, de los documentos que integren el expediente administrativo, en el trámite en cualquier momento del procedimiento de

En otros procedimientos administrativos, el momento de solicitar copias es el plazo durante el cual se ha concedido el trámite de audiencia, o en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

La obtención de copias compulsadas facilitadas por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, requerirá el pago previo de la tasa establecida por expedición de documentos administrativos.

Por diligencia incorporada al expediente se hará constar el número de folios de los cuales se ha expedido copia y su recepción por el interesado.

Los contribuyentes no tendrán derecho a obtener copia de aquellos documentos que figurando en el expediente afecten a intereses de terceros, a la intimidad de otras personas. La resolución que deniegue la solicitud de copia de documentos obrantes en el expediente deberá ser motivada.

Cuando por parte del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación se suscite alguna duda en relación con los apartados anteriores, se requerirá informe a los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, sobre la procedencia de la solicitud y valoración si estos documentos contienen o no datos referentes a la intimidad de las personas diferentes del consultante, y por tanto protegidos por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 41. Consultas en el Padrón Municipal de Habitantes

El personal del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal podrán efectuar consultas en el Padrón Municipal de Habitantes, limitadas a los datos indispensables para la eficaz gestión de los tributos y resto de ingresos de derecho público local.

Tienen carácter de datos con trascendencia tributaria los siguientes:

- a) El NIF.
- b) El nombre y apellidos.
- c) El domicilio completo.
- d) El número de teléfono.
- e) Las relaciones en las unidades familiares.

Estos datos son imprescindibles para practicar correctamente la notificación personal de los actos de gestión, recaudación e inspección de todos los ingresos de derecho público local, tal y como así lo ha puesto de manifiesto el Tribunal Supremo y la Agencia de Protección de Datos.

CAPÍTULO IX: SOLICITUDES, RECURSOS Y RECLAMACIONES

Artículo 42. Solicitudes, recursos y reclamaciones

La oficina o dependencia que reciba una solicitud, recurso o reclamación con trascendencia para la gestión, recaudación o inspección de los ingresos de derecho público del Ayuntamiento, dará traslado de la misma inmediatamente al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

Recibida una solicitud, recurso de reposición o reclamación en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, sin perjuicio de la no suspensión del procedimiento sino en los casos y condiciones establecidas legalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se paralizan las actuaciones hasta que se dicte resolución, salvo que el Tesorero Municipal indique por escrito lo contrario.

El Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal informará motivadamente los escritos presentados por los interesados, dando traslado de los mismos al Tesorero Municipal.

El solicitante de nuevos beneficios fiscales, exenciones bonificaciones o cambios de titularidad de licencias, deberá inexcusablemente encontrarse al corriente de pago con la Hacienda Local a la fecha de su solicitud, entendiéndose como deudas aquellas en las que esté vencido su período voluntario, aunque hayan sido fraccionadas y se haya cumplido con el pago de los vencimientos correspondientes pero no se haya finalizado el pago de todas las cuotas del fraccionamiento.

Una vez comprobado por la Oficina de Atención al Contribuyente la existencia del ingreso indebido, emitirá informe en el que deje constancia de que el importe satisfecho por el sujeto no le ha sido ya devuelto, así como que el mismo no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X: ACREDITACIÓN DE LA REFERENCIA CATASTRAL Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo 43. Acreditación de la referencia catastral.

El Órgano competente para instruir un procedimiento administrativo que afecte a los bienes inmuebles incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario requerirá a los titulares de derechos reales o de trascendencia real sobre estos para que aporten la documentación acreditativa de la referencia catastral, salvo que la pueda obtener por procedimientos telemáticos. En la resolución que ponga fin al procedimiento se hará constar la referencia catastral, así como el justificante en su caso aportado, haciendo constar si la referencia catastral se corresponde con la identidad de la finca.

Para la regulación legal y aspectos sustantivos de la acreditación de la referencia catastral en los procedimientos administrativos se estará en lo dispuesto en el Título V del citado Real Decreto Legislativo 1/2004.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto no esté habilitada la aplicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, las notificaciones tributarias y citaciones que hubieran de publicarse en el Tablón de Edictos electrónico de dicha Sede, se seguirán publicando en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón Municipal de Edictos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el día 28 de octubre de 2004, y modificada por última vez el día 29 de octubre de 2020; según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

ORDENANZA REGULADORA DEL **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL); hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, previsto en el artículo 59.1.a de dicha norma, y cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo, el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, el régimen de administración, gestión, inspección y recaudación de este tributo; así como el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTA

Artículo 3.- La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Liquidable, conforme a los artículos 71 y 72 del TRLH., el tipo impositivo siguiente:

a) En Bienes de naturaleza Urbana	0'59%
b) En Bienes de naturaleza Rústica	0'72%
c) En Bienes de Características Especiales:	0'70%

BONIFICACIONES

Artículo 4.- Haciendo uso de las disposiciones del artículo 74 TRLRHL se establecen las siguientes bonificaciones.

4.1) Viviendas residencia de Familias Numerosas o Monoparentales.

El porcentaje de la bonificación será del **40%**.

Se establece esta bonificación en la cuota íntegra de IBI, para los propietarios de aquellas viviendas que constituyan su “residencia habitual” y tengan a su vez la condición de titulares de “familia numerosa” o “familia monoparental” solicitada a instancia de parte, y siempre que la “renta per cápita” anual de la unidad familiar, no supere 1’25 veces la renta del IPREM.

A efectos de aplicación de la referida bonificación, constituye la unidad familiar:

- En caso de matrimonio (**modalidad 1º**): La integrada por los cónyuges no separados legalmente y si los hubiere:
 - a) Los hijos menores con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos.
 - b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. La mayoría de edad se alcanza a los 18 años.
- En caso de familias monoparentales, defecto de matrimonio o en los casos de separación legal (**modalidad 2ª**): La formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad 1ª anterior.

Se presumirá que la “vivienda habitual” de estas familias, es aquella en la que figura empadronada la misma, y esta bonificación se concederá como norma general por el periodo de cinco años, salvo que la vigencia del carnet de familia numerosa sea inferior a ese periodo. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o monoparental, o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

Para disfrutar de la bonificación, que tiene carácter rogado, los interesados deberán aportar, junto a la solicitud, los siguientes documentos, salvo que ya obren en poder de la Administración:

- Para familias correspondientes a la modalidad 1ª: El título en vigor de familia numerosa expedido por órgano competente.
- Para familias correspondientes a la modalidad 2º: El documento judicial que acredite tal condición o libro de familia.

- Documentación a presentar acreditativa de la Renta Per cápita de la Unidad familiar:

- a) Declaración de la Renta de todos aquellos miembros que forman en edad de trabajar que forman la unidad familiar.
- b) Aquellos que no han presentado declaración de renta por no tener obligación, habrán de presentar certificado negativo de Hacienda.

Esta bonificación sólo se concederá exclusivamente a la vivienda donde la familia tenga su residencia habitual.

La bonificación cesará en el momento en que el Ayuntamiento tenga constancia por cualquier medio, de que se ha producido uso fraudulento del beneficio fiscal, por transmisión de la vivienda ó por la pérdida en alguno de sus supuestos de la condición de la familia numerosa o monoparental; con independencia de las acciones sancionadoras que se puedan emprender.

No se concederá ni aplicará bonificación de familia numerosa o monoparental, a aquellos sujetos pasivos que figuren con deudas pendientes en vía ejecutiva por cualquier concepto en este Ayuntamiento.

Esta bonificación es compatible con la bonificación regulada en el apartado siguiente para viviendas de protección oficial.

4.2) Viviendas de Protección Oficial o de Protección pública municipal.

Se prorroga dos años más (hasta el 5º inclusive) y en la cuantía del 50%, el plazo de duración de la bonificación obligatoria en el impuesto que viene establecida en el artículo 73 del T.R.L.H.L.

4.3) Empresas Constructoras, promotoras o urbanizadoras.

Respecto de la bonificación prevista en el art.73.1 del TRLHL, para empresas constructoras, promotoras o urbanizadoras, se fija bonificación del 50% de la cuota íntegra.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de esta bonificación los interesados deberán solicitarlo, antes del inicio de las obras cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Comunicación de la fecha prevista de inicio y finalización de las obras, mediante certificado del Técnico Director de las Obras, visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de

los estatutos de la sociedad y alta o último recibo en el Impuesto de Actividades Económicas por las actividades de urbanización, promoción o construcción.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la Sociedad y fotocopia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

d) Acreditación de la titularidad de los inmuebles y la referencia catastral de los inmuebles para los que se solicita bonificación, mediante fotocopia de los recibos de IBI o de acuerdo catastral.

Esta bonificación no será compatible con cualquier otra de la que pudiera disfrutar los mismos interesados respecto de los mismos inmuebles, y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse por el interesado antes del inicio de las obras.

4.4) Domiciliaciones bancarias.

Se establece una bonificación del 2% en la cuota íntegra del IBI, para todos aquellos recibos que hayan obtenido su orden de domiciliación bancaria en el plazo correspondiente. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o Caja de ahorro y se formule la oportuna solicitud en el impreso que se establezca al efecto. La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá concedida desde el mismo día de su presentación siempre y cuando que ésta se produzca en el plazo correspondiente, es decir, antes del primer día del periodo de cobro en voluntaria, y surtirá efectos dentro del periodo impositivo en el que se presente. Tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos.

Dicha bonificación quedará anulada automáticamente, si el recibo domiciliado es devuelto por la oficina bancaria, sea cual sea la causa de la devolución. El importe bonificado así inicialmente, será repuesto a la cuota del recibo para su cobro en la vía correspondiente, anulándose la domiciliación efectuada por la referencia catastral afectada, siendo necesario proceder de nuevo a efectuar nueva solicitud para volver a acogerse a la bonificación.

Esta bonificación no es compatible con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento del importe del recibo de dicho impuesto.

4.5) Instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

“A) Los bienes inmuebles en los que se hayan instalado, por vez primera, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, con un máximo de 200,00 € anuales.

B) Esta bonificación tendrá carácter rogado.

La solicitud para su reconocimiento deberá realizarse antes del 1 de marzo del año siguiente a aquel en el que finalice la instalación.

El incumplimiento de este plazo supondrá la pérdida del derecho a la bonificación durante el periodo impositivo inmediatamente posterior a la finalización de las obras e instalaciones.

Esta bonificación solo se concederá a aquellas instalaciones que se hayan ejecutado a partir del 1 de enero de 2022.

La concesión de la presente bonificación quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos necesarios para el desarrollo de la instalación mediante la aportación de proyecto técnico o memoria técnica, certificado de montaje, certificado de instalación y justificante de registro de la instalación en la administración competente en materia de industria de la CARM, así como licencia municipal u otro acto de control urbanístico que ampare la realización de las obras.
2. Que la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar no resulte obligatoria, para el solicitante o el inmueble por el que se solicita, a tenor de la normativa específica en la materia.
3. Que el inmueble o construcción sobre el que se realice la instalación de los sistemas de aprovechamiento se encuentre dentro de ordenación y cuenta, en su caso, con la licencia municipal u otro acto de control urbanístico que lo ampare.

C) Los inmuebles ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o algunos de ellos, podrán disfrutar de la bonificación que se recoge en el apartado A) siempre que se reúnan los requisitos del apartado B).

Únicamente podrán beneficiarse de la bonificación los pisos y locales vinculados a la instalación. A estos efectos, deberá adjuntarse a la solicitud de bonificación la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes de la instalación.

D) Esta bonificación será aplicable durante los tres periodos impositivos siguientes a aquel en que finalicen las obras e instalaciones necesarias para la incorporación de dichos sistemas de aprovechamiento.

E) Esta bonificación es compatible con el resto de bonificaciones de este impuesto. Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud, el interesado podrá tener la misma por desestimada por silencio administrativo a los efectos que correspondan.”

4.6) Instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

A) Los bienes inmuebles en los que se hayan instalado, por vez primera, puntos de recarga para vehículos eléctricos para autoconsumo tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, con un máximo de 200,00 € anuales.

B) Esta bonificación tendrá carácter rogado.

La solicitud para su reconocimiento deberá realizarse antes del 1 de marzo del año siguiente a aquel en el que finalice la instalación.

El incumplimiento de este plazo supondrá la pérdida del derecho a la bonificación durante el periodo impositivo inmediatamente posterior a la finalización de las obras e instalaciones.

Esta bonificación solo se concederá a aquellas instalaciones que se hayan ejecutado a partir del 1 de enero de 2022.

La concesión de la presente bonificación quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación emitida por la Administración competente.
2. Que el inmueble o construcción sobre el que se realice la instalación de los sistemas de aprovechamiento se encuentre dentro de ordenación y cuente, en su caso, con la licencia municipal u otro acto de control urbanístico que lo ampare.

C) Los inmuebles ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal que instalen puntos de recarga para vehículos eléctricos para uso comunitario para todos o algunos de ellos, podrán disfrutar de la bonificación que se recoge en el apartado A) siempre que se reúnan los requisitos del apartado B).

Únicamente podrán beneficiarse de la bonificación los inmuebles vinculados a la instalación. A estos efectos, deberá adjuntarse a la solicitud de bonificación la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes de la instalación.

D) Esta bonificación será aplicable durante los tres periodos impositivos siguientes a aquel en que finalicen las obras e instalaciones necesarias para la incorporación de dichos puntos de recarga para vehículos eléctricos.

E) Esta bonificación es compatible con el resto de bonificaciones de este impuesto. Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud, el interesado podrá tener la misma por desestimada por silencio administrativo a los efectos que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el día 8 de noviembre de 1989, y modificada por última vez el día 29 de octubre de 2019 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1 .- Conforme a lo dispuesto en el artº 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el Ayuntamiento de Alhama de Murcia decide hacer uso de las facultades que le confiere el citado cuerpo legal, en orden a la fijación de los elementos necesarios para determinar la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en el Término Municipal, acordando el ejercicio de tales facultades y aprobando la oportuna Ordenanza Fiscal, que tendrá el siguiente contenido.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la concreción del período impositivo, el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, el régimen de administración, gestión, inspección y recaudación de este tributo; así como el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 3ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3. La cuota tributaria del Impuesto, será la resultante de aplicar a las cuotas municipales contenidas en el Censo elaborado por la Administración Tributaria del Estado, el coeficiente único y la escala de índices de situación que se establecen en la presente Ordenanza Fiscal.

Sobre las cuotas Municipales, se aplicará en su caso, el recargo provincial establecido en el artículo 134 del TRLHL.

COEFICIENTE ÚNICO

Artículo 4.- Sobre las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto, se aplicarán los coeficientes de ponderación que contempla el artículo 86 del TRLHL.

CATEGORÍAS FISCALES

Artículo 5.- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente único de ponderación fijado por ley, se establece una escala de índices que ponderará la situación física de cada establecimiento dentro del término municipal, en referencia a la categoría fiscal de la calle, vía pública o lugar del término municipal en que se radique efectivamente la actividad, conforme al siguiente detalle:

<u>Coeficiente de Situación Categorías Fiscales:</u>	<u>Tipo</u>
1. Suelo urbano consolidado de uso global, de actividad económica o industrial	1,05
2. Resto de suelos	1'30

BONIFICACIONES

Artículo 6.-

6.1) Fomento del empleo.

En base a lo dispuesto en el apartado b) del art.88.2 TRLRHL, se bonificará hasta un 50% la cuota resultante, para los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel.

Los porcentajes de bonificación en función de cual sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido serán:

- Incremento igual o superior al 5% Bonificación 10%:
Esta bonificación podrá ser del 25%, en el caso de que al menos la mitad de este incremento se efectúe con contrataciones de personas en riesgo de exclusión social determinadas por los servicios sociales municipales
- Incremento igual o superior al 20% Bonificación 20%.
- Incremento igual o superior al 30% Bonificación 30%.
- Incremento igual o superior al 40% Bonificación 40%.
- Incremento Igual o superior al 50% Bonificación 50%.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse anualmente por el sujeto pasivo dentro del primer trimestre del ejercicio en que deba surtir efecto, aportando al efecto Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o cualquier otro certificado equivalente emitido por organismo competente, en el que conste el incremento del promedio de contratos indefinidos de la plantilla del centro de trabajo sito en el Término Municipal de Alhama de Murcia respecto al ejercicio anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquél.

En todo caso, la concesión, la gestión y el control de este beneficio tributario, se regularán por los preceptos contenidos en el texto legal antes mencionado y en el resto de disposiciones que vengán a desarrollarlo.

6.2) Energías renovables o de cogeneración.

En base a lo dispuesto en el apartado c) del art. 88.2 TRLRHL, se bonificará con un 5% de la cuota correspondiente a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración. Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse anualmente por el sujeto pasivo dentro del primer trimestre del ejercicio en que deba surtir efecto, adjuntando todos cuantos documentos acrediten que se cumplen las condiciones para obtener esta bonificación.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables, las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán Sistemas de Cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

6.3) Inicio de actividad continuado.

En base a lo dispuesto en el apartado a) del artº. 88.2 TRLRHL, se bonificará en un 50% la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante el siguiente año al de la finalización de la exención prevista en el párrafo b del apdo. 1 del artº. 82 de la mencionada norma; quedando, en resumen, de la siguiente manera:

- 1er. año: Exención total.
- 2º año...: Exención total.
- 3er. año: Bonificación 50% de la cuota tributaria.

6.4) Rendimiento neto negativo.

En base a lo dispuesto en el apartado d) del art. 88.2 TRLRHL, se bonificará con un 50% de la cuota correspondiente a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica, negativo. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de asignar en su caso, la bonificación obligatoria.

El rendimiento neto de los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades, la Base Imponible de este tributo, sin incluir a estos efectos las compensaciones de bases imponibles negativas de periodos anteriores, ni beneficios o pérdidas procedentes de activos corrientes Impuesto de Sociedades; y se referirá al periodo impositivo cuyo plazo de presentación de la declaración del Impuesto de Sociedades, hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto.

Para determinar el rendimiento económico negativo, deberá acompañarse a la solicitud de bonificación la siguiente documentación:

- Declaración del impuesto que corresponde a las entidades del artº. 35.4 de la Ley General Tributaria
- Desglose de los beneficios y pérdidas, diferenciando la parte que corresponda a activos no corrientes, de la parte relativa a activos corrientes.

Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artº. 42 del Código de Comercio, el rendimiento neto a considerar, será la base imponible, determinada según los criterios anteriores, del conjunto de las entidades pertenecientes a dicho grupo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 12 de septiembre de 1991, y modificada por última vez el día 29 de octubre de 2019 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

ORDENANZA REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha norma, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de exenciones, el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, el régimen de administración, gestión, inspección y recaudación de este tributo; así como el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 6ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 3.- Supuestos de no sujeción.

a) Se atenderá a lo dispuesto en el art. 104 Real Decreto Legislativo 2/2004 LHL, respecto a los supuestos de no sujeción. Especial mención al supuesto previsto en el apartado 5 de dicho artículo, que recoge la no sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del RDL 2/2004 LHL.

Dicha documentación deberá aportarse en el momento de presentación de la declaración/ comunicación de realización del hecho imponible del impuesto, contemplada en el artículo siguiente. Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o

tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 104 RDL 2/2004 LHL, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4-. Declaración del impuesto.

La declaración podrá presentarse conforme al modelo normalizado que se encuentra disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. A estos efectos, con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo indicado.

La presentación de la declaración fuera de estos plazos determinará el devengo de intereses de demora, desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo indicado.

En virtud del artículo 92 de la Ley General Tributaria, desarrollado por el artículo 79 del Reglamento General de Actuaciones y Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria, que regulan la colaboración social en la aplicación de los tributos; en aras de facilitar la tramitación de la declaración de los actos sujetos al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana y, como

a las notarías se les impone la obligación de comunicar a los Ayuntamientos los documentos por ellos autorizados en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del Hecho Imponible de este impuesto; se procederá a abrir un buzón electrónico municipal, cuya dirección se comunicará a los notarios, que permita la recepción de las copias simples autorizadas de aquellos actos formalizados ante notario sujetos al impuesto.

Dicho sistema permitirá diligenciar el documento público autorizado por el notario adherido a dicho sistema, con el trámite cumplido de la presentación ante este Ayuntamiento, permitiendo así el acceso al registro de la propiedad de dicho instrumento, a la vez que agilizará la gestión del impuesto, así como del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Artículo 5.- Sistema de adhesión por parte de los Notarios, a la tramitación de la declaración del impuesto.

A tal efecto, los notarios que deseen adherirse a dicho procedimiento de colaboración, deberán solicitarlo expresamente a este Ayuntamiento y, previo a los trámites oportunos, serán autorizados por el órgano local competente.

No obstante, la suscripción de acuerdos de colaboración por las organizaciones corporativas de notarios y registradores, vinculará a todos los profesionales colegiados, sin que sea precisa la adhesión individualizada a dichos acuerdos. El acuerdo suscrito con la organización corporativa recogerá esta circunstancia.

Artículo 6.- Procedimiento en caso de incumplimiento de los notarios adheridos.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades, instituciones y organizaciones que hayan suscrito un acuerdo de colaboración supondrá la resolución del citado acuerdo, previa instrucción del oportuno expediente con audiencia al interesado.

El incumplimiento por parte de una persona o entidad de las obligaciones asumidas en el documento individualizado de adhesión, al que se refiere el apartado 3 anterior, supondrá su exclusión del acuerdo con el procedimiento y garantías previstos en el párrafo anterior, y dejará sin efecto la autorización individual.

BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en su apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana, o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según los límites previstos en el apartado 4º, del artículo 107 RDL 2/2004 LHL.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del RDL 2/2004 LHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo impositivo del **27%**, por cada titular transmitente.

BONIFICACIONES

Artículo 9.- En base a lo dispuesto en el artículo 108.4 del TRLHL, quedarán bonificadas aquellas transmisiones de terrenos, y transmisiones o constituciones de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte; siempre que sean a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges, y los ascendientes o adoptantes; con el siguiente porcentaje:

- Siempre que se trate de la la residencia habitual del causante ... **95%**

Se tendrá en cuenta que si a la fecha del devengo del impuesto, la residencia efectiva del causante estuviera en otro domicilio del que no fuera titular, se considerará vivienda habitual, la que tuviera esa consideración dentro del año anterior al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo.

- En cualquier otro caso **50%**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 8 de noviembre de 1989, y modificada por última vez el día 29 de octubre de 2019 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

ORDENANZA REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 59.1.c de dicha norma, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LA LEY

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de infracciones y sanciones, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II TRLRHL, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3.- La cuota tributaria a exigir por este Impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1º del artículo 95 del TRLHL., incrementadas en el porcentaje legal, resultando las siguientes cuantías:

<i><u>Potencia y Clase de Vehículos</u></i>	<i>Cuota</i>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	14,63
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	42,85
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	94,05
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	140,03
De 20 caballos fiscales en adelante	190,19
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	92,40
De 21 a 50 plazas	162,80
De más de 50 plazas	244,20
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	83,30

De más de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil	118,64
De más de 9.999 kg. de carga útil	160,00
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	95,00
E) Remolques y Semirremolques:	
De menos de 1.000 kg. y más de 750kg. de carga útil	17,67
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil	27,77
De más de 2.999 kg. de carga útil	95,00
F) Otros Vehículos:	
Ciclomotores	7,70
Motocicletas hasta 125 cc	7,70
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	14,30
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	27,50
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	57,20
Motocicletas de más de 1.000 cc	114,40

Artículo 4.- Para la aplicación de las anteriores tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Real Decreto 2.822/98 de 23 de diciembre: Reglamento General de Vehículos; sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

1.- Los derivados de turismos y los vehículos mixtos adaptables, tributarán como camión de acuerdo a su carga útil, salvo en los siguientes casos:

- a) Si el vehículo estuviese habilitado para transporte de más de nueve personas incluido el conductor, tributará como autobús.
- b) Si el vehículo estuviere autorizado para el transporte de menos de 525 kg. de carga útil tributará como turismo.

2.- Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas, y por tanto tributarán por la capacidad de su cilindrada.

3.- En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

4.- Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 5.- Se establece como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el recibo correspondiente.

EXENCIONES

Artículo 6.-

1. De conformidad a lo establecido en el R.D.L. 2/2004, estarán exentos del impuesto los vehículos comprendidos en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 3 de dicho texto legal.
2. La exención prevista en el apartado e del artículo 93 del T.R.L.H.L. para Personas Discapacitadas, cesará o bien no se concederá si el Ayuntamiento, por algún medio a su alcance, adquiere conocimiento de que se incumple el uso exclusivo del vehículo, que se señala en el texto legal.

BONIFICACIONES

Artículo 7.- Se aplicará una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Artículo 8.- Se aplicará una bonificación del 75% en la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a los vehículos clasificados con el distintivo “CERO emisiones” expedido por la Dirección General de Tráfico.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el titular del vehículo deberá solicitarla expresamente al Ayuntamiento, aportando la documentación acreditativa del distintivo ambiental expedido por la DGT para comprobar el cumplimiento de las condiciones técnicas para aplicar esta bonificación, con una duración máxima de 4 años contados a partir de la fecha de la primera matriculación del vehículo.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 9. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, declaración según el modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que les facilite el Ayuntamiento, presentando en la oficina gestora correspondiente, declaración-liquidación que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 8 de noviembre de 1989, y modificada por última vez el día 29 de octubre de 2019 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

ORDENANZA REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 59.2 de esa norma, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LA LEY

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos, la concesión de exenciones, el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 5ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II del citado Texto Refundido, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

BASE IMPONIBLE

Artículo 3.- La Base Imponible está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista, los gastos generales ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste o presupuesto de ejecución material de la construcción, obra o instalación.

De acuerdo con lo establecido en el art. 103.1 del TRLHL, la determinación de la Base Imponible en las liquidaciones provisionales que se practiquen será la resultante de la aplicación de los siguientes módulos mínimos, salvo que el importe resultante del Presupuesto de Ejecución material presentado por el interesado sea superior, en cuyo caso se aplicará este como base imponible.

TIPO DE OBRA (*)	VALORACIONES MÍNIMAS (€/m2)
DEMOLICIONES	
Demolición de edificio exento	30
Demolición de edificio con uno o dos colindantes	36
Demolición de nave industrial o de almacén	18
ARQUITECTURA RESIDENCIAL	
Vivienda unifamiliar aislada en suelo urbano	580
Vivienda unifamiliar aislada fuera de suelo urbano	595
Vivienda unifamiliar adosada	525
Anexos en viviendas (garaje, barbacoa, almacén, trasteros, etc...)	280
Piscinas en viviendas	330
Edificio plurifamiliar bloque aislado	480
Edificio plurifamiliar entre medianerías	440
Lolales diáfanos en edificio plurifamiliar sin distribución ni acabados	190
Garajes, almacenes y trasteros en edificio plurifamiliar	250
REHABILITACIONES Y REFORMAS (**)	
Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	300
Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo fachada preexistente	270
Elevación o ampliación de planta, uso residencial	510
Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura	380
Reforma o rehabilitación de viviendas conservando cimentación, estructura y fachada	350
Reforma o rehabilitación de viviendas conservando cimentación, estructura, fachada y cubierta	310
Sustitución de cubierta y forjado	180
Sustitución de cubierta	90
Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos (medida la superficie total de fachada).	160
Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial (medida la superficie total de fachada)	80
Picado de revestimientos de suelos, paredes y techos, con retirada de escombros	7
Impermeabilización con tela asfáltica de azoteas protegidas con antepechos o patios	20
Solera de hormigón 10/15 cm. de espesor	16
Solera con pavimento de terrazo o gres en el interior o exterior en la parcela	29
Solado con pavimento de mármol o porcelánico, en interior	38
Solado de azoteas transitables, protegidas con antepecho	25
Enfoscado y enlucido con mortero de cemento	10
Guarnecido y enlucido de yeso	9
Estucado o aplacado de fachada en planta baja	35
Falso techo de escayola	14
Chapado de azulejo o plaqueta	36
Sustitución de instalación de fontanería en baño (unidad)	450
Sustitución de aparato sanitario en baño (unidad)	150
Sustitución de bañera por plato de ducha (unidad)	500

Sustitución de instalación de fontanería en cocina (unidad)	360
Sustitución de instalación eléctrica de vivienda (unidad)	1300
Sustitución de puerta interior sin modificar huecos ni distribución (unidad)	280
Sustitución de ventana sin modificación de huecos (unidad)	180
Sustitución de puerta de calle, o puerta de garaje, sin modificar hueco (unidad)	420
Colocación o sustitución de rejas en planta baja o elementos diáfanos sobre cerramiento (unidad).	150
Pintura interior de vivienda	1,5
Pintura y o revestimiento de fachada	3
Invernaderos anclados al suelo con estructura metálica ligera “tipo arco”	4
ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL (***)	
Edificios de oficina	600
Edificios comerciales	560
Edificios industriales	450
Nave industrial diáfana con H<6m.	210
Nave industrial diáfana con H > 6 m	240
Nave almacén	180
Nave y anexos para explotaciones ganaderas	180
Apriscos cercados descubiertos (por metro lineal)	12
Embalses de riego y balsas (m3)	3
Cobertizos y establos sin cerramiento	145
USOS HOSTELEROS Y ESPECTACULOS:	
Restaurantes, bares, cafeterías pub de nueva construcción	680
Hoteles y apart-hoteles	760
Residencias tercera edad	720
Discotecas, cines y salas de fiesta	620
Salas de exposiciones, teatros, casinos y centros culturales	812
USO DEPORTIVO	
Polideportivo cubierto y similares	630
Vestuarios y edificios deportivos anexos	520
Graderíos descubiertos	180
Pistas deportivas descubiertas	75
Piscinas en instalaciones deportivas	350
OTROS EQUIPAMIENTOS	
Consultorios y centros de salud	740
Dispensarios y botiquines	550
Centros de rehabilitación y otros centros sociales	710
Academias, guarderías, colegios, institutos y salas de exposiciones	530
Centros universitarios, de investigación, museos, bibliotecas	750
Centros religiosos (iglesias, sinagogas, mezquitas, etc)	720
Centros parroquiales y otros de carácter social.	590
USO FUNERARIO	
Nichos sobre rasante	200
Nichos soterrados	270
Panteones	720

Tanatorio, crematorio	680
URBANIZACION EXTERIOR	
Vallado en parcelas con cerrajería metálica y muro de base, con p.p. de puertas (mlineal)	129
Vallados de simple torsión en fincas sin contención de tierras hasta h=2 m.	6
Superficie tratada de parcela o acera con p.p. de servicios	40
Urbanización completa de una calle o similar con todos los servicios incl aceras y pavimento	80
Jardín tipo urbano incluyendo servicios, pavimentaciones (50%), plantaciones y mobiliario urbano	70

(*) Se aplicará un coeficiente de calidad de 1.10 a 1.30 para calcular el precio en viviendas, locales y edificios de calidades superiores al código técnico

(**) Las obras que no puedan incluirse dentro de estas categorías se deberán valorar específicamente por parte de los Técnicos Municipales

(***) Coeficiente de calidad para industrias con instalaciones especiales

El pago realizado tendrá carácter provisional y se considerará a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la Base Imponible determinada conforme al art. 6º de la presente Ordenanza, el tipo único de gravamen del 3,4 %.

Esta cuota se exigirá en régimen de Auto-Liquidación, en el caso de DECLARACIONES RESPONSABLES, o COMUNICACIONES PREVIAS.

En los supuestos en los que el interesado solicite aplicación de alguna de las bonificaciones previstas en el artículo 7 de esta ordenanza, la cuota del impuesto será exigible mediante liquidación.

BONIFICACIONES

Artículo 5.- En base a lo dispuesto en la normativa vigente y según el carácter apreciado para cada construcción, instalación u obra; la cuota obtenida según lo establecido en el artículo 4, quedará bonificada por el órgano y porcentaje que se indica en los dos artículos siguientes sin que se puedan aplicar nunca beneficios acumulados:

Artículo 6.- OBRAS OBJETO DE LICENCIA URBANÍSTICA

En cualquiera de los supuestos en los que se acuerde la aplicación de una bonificación, el beneficiario deberá depositar fianza o aval equivalente al 50% del importe de la bonificación, hasta la comprobación final de la obra. Quedarán exceptuadas de esta garantía solamente las obras por traslado de empresas de cualquier zona del municipio al Parque Industrial de Alhama y las primeras construcciones o edificaciones realizadas por empresas que realicen fomento de empleo estable.

6.1) Obras declaradas de especial interés o utilidad municipal.

Se aplicará una bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno municipal por concurrir circunstancias que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y, en cualquier caso, tendrá carácter rogado debiendo ser solicitada con carácter previo o conjuntamente con la licencia municipal correspondiente.

Las circunstancias que, entre otras, pueden motivar tal declaración son:

6.1.1. Cualquier obra nueva, de mejora o ampliación, realizada por una Asociación sin ánimo de lucro o una Fundación para cumplimiento de su objeto social. Bonificación del **40%**

6.1.2. Balneario, Hotel Balneario, Hotel y ampliación plazas hoteleras de actuales hoteles. Bonificación del **40%**

6.1.3. Viviendas, pisos y apartamentos que cuenten con el correspondiente Instrumento de Intervención de actividad, tanto obra nueva como rehabilitación. Bonificación del **40%**

6.1.4. Residencia y/o Centro de Atención a Personas Mayores. Bonificación del **40%**

6.1.5. Traslado de empresas de cualquier zona del municipio al Parque Industrial de Alhama. Bonificación **40%**

6.1.6. Construcción, reforma o rehabilitación de edificios de carácter histórico, artístico, arqueológico o etnográfico. Bonificación de hasta el 90%”

Esta bonificación, podrá ser solicitada por el interesado a posteriori a la presentación de la solicitud de licencia urbanística, debiendo constar informe del Técnico municipal en el que realice una valoración del porcentaje de la bonificación que considere aplicable. En todo caso la aplicación deberá ser acordada por el Pleno municipal.

6.1.7. Por fomento del empleo para construcciones, instalaciones u obras que afecten actividades empresariales en el municipio.

Se establece una bonificación del 30% para construcciones, instalaciones o obras de traslado de sede, ampliación o mejora de empresas que incrementen su plantilla de trabajadores indefinidos en el periodo comprendido entre la concesión de la licencia de

obra y 12 meses después de su otorgamiento efectivo. Dicho plazo se ampliará hasta 18 meses para el caso de empresas de nueva creación.

Además de lo anterior, esta bonificación se verá incrementada si llegan a contratar a tiempo completo anual, o su equivalente en cómputo anual, bajo cualquier modalidad contractual a trabajadores que se encuentren inscritos como demandantes en los Servicios Públicos de Empleo dentro de los colectivos de personas en situación de riesgo de exclusión social y/o víctimas de violencia de género, debidamente acreditadas tales condiciones, en los siguientes términos:

- Contratación de **2** trabajadores.....Bonificación del 40 %
- Contratación de **3 o 4** trabajadores..... Bonificación del 50 %
- Contratación de **5 o más** trabajadores... Bonificación del 60 %

A los presentes efectos podrá computarse, para ser beneficiario de la bonificación, aquellas contrataciones temporales o a jornada no completa que, acumulados, sean equivalentes a una contratación a jornada completa en términos anuales.

Las empresas que se acojan a este incremento de la bonificación dispondrán de un plazo de hasta 12 meses desde la concesión de la licencia para iniciar estas contrataciones de demandantes de empleo inscritos en los Servicios Públicos de Empleo dentro de los colectivos de personas en situación de riesgo de exclusión social y/o víctimas de violencia de género. Dicho plazo se ampliará hasta 18 meses para las empresas de nueva creación.

El beneficio se concederá siempre bajo la condición del mantenimiento de los puestos de en el/los centro/s de trabajo de la empresa ubicados en el municipio durante el plazo de un año o el equivalente a tiempo completo anual desde el inicio la contratación.

Las contrataciones deberán realizarse **por cada uno de los diferentes proyectos** que realicen las empresas, y no podrá aplicarse un mismo trabajador en el mismo periodo para dos bonificaciones referidas a obras diferentes.

El otorgamiento de esta bonificación corresponderá declararla al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

- Solicitud

Se trata de una bonificación rogada que se solicitará con carácter previo o junto a la licencia, indicando por escrito el número de puestos de trabajo que la empresa prevé crear acompañándose de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal de la construcción, instalación u obra por fomento de empleo que va a suponer en el centro de trabajo. Para el supuesto de que se trata de una empresa de nueva creación, se debe hacer

constar tal circunstancia en la memoria (no se tendrán en cuenta fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.

- Justificación:

Transcurrido el plazo de 18 meses desde la concesión de la licencia para empresas de nueva creación, y de 12 meses para las restantes empresas, el sujeto pasivo deberá presentar la justificación documental de la bonificación por fomento de empleo con trabajadores indefinidos en la plantilla.

Para acreditar la procedencia de la bonificación aplicada, el interesado deberá aportar:

1- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número medio de trabajadores, en el momento de concesión de la licencia y 12/18 meses después del otorgamiento de la misma.

2- Copia de los RNT (Relación nominal de los trabajadores) del mes en el que se solicita la licencia, y 12/18 meses después de su concesión efectiva, o bien a través de una declaración responsable en la que conste dicho incremento en el mismo periodo.

3- Para el caso de que la empresa se haya acogido a la ampliación de la bonificación por fomento de empleo mediante la contratación de demandantes de empleo inscritos en los Servicios Públicos de Empleo dentro de los colectivos de personas en situación de riesgo social y/o víctimas de violencia de *género*, *el sujeto pasivo deberá presentar, además de lo solicitado en el párrafo anterior, la justificación documental transcurrido un año desde el inicio de estas contrataciones, la siguiente documentación:*

- *Copia de los contratos de trabajo y/o la vida laboral.*
- *Copia de los RNT.*

En caso de no justificarse el fomento de empleo, se procederá a efectuar liquidación complementaria por el importe de la cantidad bonificada o bonificada en exceso.

MODELO MEMORIA POR CREACION DE EMPLEO

1.1. Datos del empleo a crear y, cuando el centro de trabajo ubicado en el municipio de Alhama de Murcia ya estuviera en activo, empleo existente.

1.1.1. Estructura de la plantilla a fecha de la solicitud.

	Nº total de trabajadores en el centro de trabajo situado en el municipio de Alhama de Murcia en el mes anterior al que se solicita la licencia.	Nº total de trabajadores en el centro de trabajo situado en el municipio de Alhama de Murcia 12 meses después de la concesión de la licencia.
Directores		
Mandos intermedios		
Personal de I+D		
Personal de administración		
Personal área comercial		
Personal de producción		
TOTAL		
Personas en situación de exclusión social o víctimas de violencia de género		

1.1.2 Creación de puestos de trabajo en el centro de trabajo relacionados con el objeto de la bonificación.

Breve explicación de en qué forma la realización de la construcción/instalación/obra va a influir en la creación de empleo.

6.2) Incorporación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para auto-consumo.

- Se establece una bonificación del 60% en Construcciones, instalaciones u obras para incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para auto-consumo en Industrias e instalaciones agrícolas y ganaderas.

- Asimismo, se establece una bonificación del 90% en Construcciones, instalaciones u obras para que incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para auto-consumo en viviendas.

Esta bonificación no será de aplicación cuando la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos sistemas.

No se concederán bonificaciones para aquellas construcciones, instalaciones u obras que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente autorización municipal (licencia u otro título habilitante).

La aplicación de esta bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística o a cualquier otro título habilitante por el sujeto pasivo.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

-El presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de implantación de tales sistemas de generación de energía eléctrica con energía solar.

La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. Finalizada la instalación, el solicitante deberá aportar certificado de la empresa instaladora autorizada y justificar que las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar disponen del correspondiente registro en la CARM.

De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación. Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado anterior.

6.3) Edificaciones de nueva construcción sometidas al régimen de Protección Oficial.

Bonificación del **50%**.

Será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística por el sujeto pasivo, y se someterá a los informes técnicos correspondientes.

6.4) Construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de accesibilidad en edificios.

Bonificación del **90%**.

La aplicación de esta bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística por el sujeto pasivo, y se someterá a los informes técnicos correspondientes los cuales ponderarán el total que, en cada caso, sobre la Base Imponible General del Impuesto, afecte exclusivamente al favorecimiento de las condiciones de acceso y habitabilidad..

Esta bonificación solo será de aplicación en caso de rehabilitación de edificación existente cuando no resulte obligatoria la adecuación a la normativa de accesibilidad para el solicitante o el inmueble por el que se solicita.

6.5) Rehabilitación de viviendas con criterios de eficiencia energética.

Bonificación del **50%**.

Esta bonificación se aplicará siempre que la vivienda obtenga la clasificación A, B o C.

La aplicación de esta bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo, junto con la documentación justificativa, solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística por el sujeto pasivo, y se someterá a los informes técnicos correspondientes.

6.6) Derribo de viviendas y construcciones en cuyos solares se acuerde con el Ayuntamiento su uso en precario para usos comunitarios.

Bonificación del **90 %**

Artículo 7.- OBRAS OBJETO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

7.1) Por construcciones, reparaciones, modificaciones, reformas o instalaciones siguientes.

Bonificación del **90 %**

- Reformas en viviendas y comunidades de propietarios para adecuar al reglamento municipal los contadores de suministro de agua potable.
- Supresión de barreras arquitectónicas.
- Cualquier otra actuación particular donde puedan considerarse que existan condiciones sociales que lo justifiquen, previa acreditación por los servicios sociales de este Ayuntamiento.

La aplicación de esta bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística por el sujeto pasivo, y se someterá a los informes técnicos correspondientes.

7.2) Por incorporación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para auto-consumo.

- Se establece una bonificación del 60% en Construcciones, instalaciones u obras para incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para auto-consumo en Industrias e instalaciones agrícolas y ganaderas.

- Asimismo, se establece una bonificación del 90% en Construcciones, instalaciones u obras para incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para auto-consumo en viviendas.

Esta bonificación no será de aplicación cuando la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a la implantación de dichos sistemas.

No se concederán bonificaciones para aquellas construcciones, instalaciones u obras que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente autorización municipal (licencia u otro título habilitante) .

La aplicación de esta bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística o a cualquier otro título habilitante por el sujeto pasivo.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

-El presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de implantación de tales sistemas de generación de energía eléctrica con energía solar.

La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. Finalizada la instalación, el solicitante deberá aportar certificado de la empresa instaladora autorizada y justificar que las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar disponen del correspondiente registro en la CARM.

De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación. Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado anterior.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 8.- Concedido el preceptivo título habilitante, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En cualquier caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Cuando se hayan iniciado las construcciones, instalaciones y obras sin haberse obtenido la preceptiva licencia o efectuada la declaración responsable o comunicación previa en su caso, el Ayuntamiento dirigirá sus actuaciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias contra:

- a) El dueño de las obras, como contribuyente, si no se ha solicitado o advertido el título habilitante correspondiente.
- b) Contra el solicitante del Título habilitante y/o el dueño de las construcciones, instalaciones y obras; si fuere persona distinta.

En caso de que no se realice la obra solicitada bien completa o parcialmente, se devolverá el importe correspondiente según ponderación valorada y aprobada por los informes técnicos pertinentes.

Artículo 9.- En los supuestos de transmisión de títulos habilitantes, ampliación de plazo de los mismos o inspección *a posteriori* de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y subsuelo en dichos títulos habilitantes; se comprobará por el Ayuntamiento el coste real de las construcciones, instalaciones u obras ejecutadas o pendientes de realización, y, si procede, se practicará una liquidación complementaria.

El Ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones instalaciones u obras, efectivamente realizados y a resultas de ellos, podrá modificar la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 8 de noviembre de 1989, y modificada por última vez el día 29 de octubre de 2019 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS
POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS
ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO**

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; acuerda establecer y exigir las tasas contenidas en esta Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto en ambas normas y teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley 47/2003 de 26 de noviembre, Ley General Tributaria, y los preceptos contenidos en esta ordenanza; a través de estas normas generales.

**ELEMENTOS DE LA
RELACIÓN TRIBUTARIA
FIJADOS POR LEY**

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de sus sustitutos, así como la concesión de exenciones y el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Sección 1ª del Capítulo Segundo, del Título II del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/98 de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo por este Ayuntamiento, y en las propias de esta Ordenanza.

DEVENGO PERIÓDICO

Artículo 3.- Cuando la naturaleza material de la Tasa exija el cobro periódico de ésta, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo trimestral de la cuota.

Las altas, bajas y variaciones que puedan sufrir estos padrones periódicos, se producirán a instancia de los interesados, o bien de oficio por el Ayuntamiento cuando éste tenga noticia de que ha ocurrido cualquier alteración, la cual, una vez hecha constar, producirá efectos en el momento de la solicitud.

CATEGORÍAS TASAS

Artículo 4.- Con carácter general, y para la aplicación de la presente Ordenanza, el dominio público y demás lugares del término municipal se clasificarán, según el tipo de suelo donde se encuentren, en alguna de las categorías fiscales que se definen en el callejero anexo a esta ordenanza.

TARIFAS

Artículo 5. Uso privativo de instalaciones municipales con fin de lucro.

La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

A. Casetas de Venta en Plaza de Abastos	
- Por cada m2 útil (o fracción) de caseta, y mes	5'30 €
B. Utilización del Salón de Actos de la Casa de Cultura	
- Actividades con fin lucrativo, hora o fracción	63'20 €
- Incremento fuera horario conserje	19'00 €
C. Uso de Locales, Vivero de Empresas de Mujeres	
- Por cada local y mes	85'00 €
D. Utilización de otras Instalaciones Municipales	
- Por un periodo determinado y hasta 60.000 €	

Artículo 6.- Uso privativo-aprovechamiento especial de vía pública.

La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

A. Quioscos de Prensa y similares		Catª.Unica/€
- Euros por m² o fracción al mes		6'20
B. Zanjas, Calicatas y Remodelación de Pavimentos en Aceras		
		<u>Catª.Unica/€</u>
- Suelo urbano, por cada apertura > de 10 ml, por ml/fracción		8'20
- Resto de suelos, por cada apertura > de 10ml, por ml/fracción		5'20
- Mantenimiento, reparación o conservación de ramales privados		
De agua potable, por aperturas superiores a 100 ml, por ml/fracción		0'80

La tasa correspondiente a este apartado será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado justificar que ha abobado el importe correspondiente cuando presente la solicitud. La tributación de las empresas explotadoras de servicios de suministros se regirá por lo dispuesto en el artículo 8.2).

C. Escombros, Mercancías, Materiales de Construcción, Vallas, Grúas, Andamios, Puntales e Instalaciones Análogas

Cat.^a. única/€

- Ocupación dentro de vallado opaco o de contenedor, por cada m² o fracción/día **0'30**
- Ocupación sin vallado opaco, sin contenedor o fuera del mismo, por cada m² o fracción/día **1'30**
- Alquiler de discos o vallas de señalización, por unidad y día: **1'00**

La tasa correspondiente a este apartado será exigible en régimen de autoliquidación. Antes de realizar la ocupación efectiva solicitada el interesado deberá realizar el ingreso del importe correspondiente a la tasa por ocupación de dominio público en función de los días que prevea que va a durar dicha ocupación.

Si antes de que finalice el plazo para el que se ha ingresado dicha tasa se prevé la ocupación del dominio público se va extender por un plazo superior, el interesado deberá volver a autoliquidar la cantidad correspondiente a los días en que se vaya a alargar dicha ocupación. Será necesario que esta nueva autoliquidación se realice antes de que finalice el plazo inicial solicitado, de lo contrario podrán llevarse a cabo las medidas sancionadoras oportunas.

D. Mesas – Sillas y Máquinas Expendedoras.

- Por cada mesa con 4 sillas y mes ó fracción **3'00 €**
- Por cada máquina expendedora de bebidas en la vía pública, máquinas automáticas de fotografías, elementos mecánicos para niños y similares, así como cajeros automáticos expendedores de metálico, cada año o fracción **182'40 €**

E. Entrada de Vehículos a través de aceras y Reserva de aparcamiento exclusivo

- Entrada de Vehículos, en cochera de una sola plaza, cada año **61'70 €**
- Por cada plaza adicional a la primera, al año **6'20 €**
- Aparcamiento exclusivo taxis, al año **38'10 €**
- Aparcamiento exclusivo para vendedores de la plaza **38'10 €**
- Parada de Autobuses, al año **70'00 €**

F. Atracciones de Feria en General

- Aparatos, cada 7 días, por cada m² ó fracción **6,20 €**
- Casetas y Tómbolas, cada 7 días/m² o fracción **4'10 €**
- Circos, Teatros y similares, por cada día y cada 1.000 m² o fracción **30'90 €**
- Acometida eléctrica, por cada día **0'70 €**

Las tasas correspondientes a este apartado F, serán exigibles en régimen de Auto-Liquidación, a la presentación de la instancia.

G. Mercado Semanal

- | | |
|---|---------------|
| -Reserva de puesto y venta, metro lineal o fracción/mes | 4'20 € |
| - Limpieza, por cada puesto y mes | 8'84 € |

H. Otras Ocupaciones

- | | |
|---|---------------|
| - Restantes supuestos de ocupación legal de la vía pública para venta u otras actividades, m2 o fracción al día | 2'10 € |
| - Otras ocupaciones de la vía pública no ajustadas a derecho, por m2 o fracción al día | 3'00 € |

Tendrán derecho a una bonificación del 100 % de la tasa regulada en el presente apartado aquellas asociaciones o entidades sin ánimo de lucro cuyos fines sean solidarios, benéficos, educativos o formativos, siempre que concurren simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Que la ocupación de la vía pública tenga por objeto la realización de actividades directamente vinculadas a dichos fines.
- b) Que exista una colaboración directa con el Ayuntamiento en la organización, desarrollo o promoción de la actividad.

I. Uso privativo del DPL con antenas de telefonía móvil

- | | |
|--|----------------|
| - Ocupación de inmuebles de propiedad municipal y naturaleza pública, con instalaciones de antenas de telefonía móvil y equipamiento anejo, por m2 de superficie/trimestre | 12'50 € |
|--|----------------|

J. Ocupación de la vía pública por la instalación de ascensores

Cuota Tributaria anual = VC x R x m2, que se corresponde con:

VC = Valor Catastral del suelo según categoría fiscal de calle en m2.

R = Rentabilidad media o necesidad. Resultado de:

$$\frac{\text{Precio de alquiler de viviendas (*)}}{\text{Precio de venta de viviendas}} \times 100$$

(*) Precio de alquiler de viviendas en la propia calle sobre la que se ha de instalar el ascensor o si no hubiese casos aplicables en la más próxima.

m2 = metros cuadrados de ocupación.

Artículo 7.- Concesiones demaniales.

La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

En concesiones demaniales, la tasa por esta ocupación del dominio público local, consistirá en un 2% del valor que tuviera en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, y previa presentación de los antecedentes oportunos, se emitirá puntualmente informe económico-financiero que determine el valor de mercado de la utilidad derivada.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de todas estas Tasas se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las siguientes disposiciones dictadas para su desarrollo:

8.1) Caducidad de Licencias.

Las licencias o autorizaciones concedidas para las distintas ocupaciones periódicas del dominio público local, y especialmente las de:

- Uso de Casetas de la Plaza de Abastos
- Quioscos en la vía pública
- Instalación de Mesas y Sillas
- Entrada y Salida de Vehículos a través de Aceras (Vados)
- Reserva de aparcamiento exclusivo
- Mercado semanal.

Se entenderán otorgadas con carácter provisional, prorrogándose aquellas de forma tácita y periódica, mientras no se produzca el impago, en cuyo caso el Ayuntamiento rescindirá la licencia procediendo a la retirada del distintivo acreditativo si existe, para lo cual queda expresamente autorizado al expedir dicha licencia.

Se procederá así si se produce el impago en:

- Mercado semanal, quioscos y casetas de la plaza de abastos: 2 trimestres impagados.
- Instalación de Mesas y sillas: Impago del año vigente.
- Reserva para entrada/salida de vehículos (Vados): Impago del año vigente.
- Reserva aparcamiento uso exclusivo (Taxis): Impago del año vigente.

8.2) Otras consideraciones específicas.

a. Escombros, Mercancías, Materiales, etc.

Tratándose de puntales, andamios u otras instalaciones similares, se computará la superficie de vía pública que resulte afectada en su uso general por las mismas

b. Mesas y Sillas.

La superficie a computar en este caso se verá incrementada por la que resulte ocupada por los elementos auxiliares instalados por el sujeto pasivo, tales como separadores, maceteros, toldos, marquesinas, etc. Esta Tasa podrá ser ponderada por días, siempre que quede de manifiesto una ocupación irregular en cada periodo impositivo, a instancia de parte.

c. Ocupación del Subsuelo, Suelo o Vuelo, etc.

La tributación de las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, excluidas las empresas de telefonía móvil, consistirá en todo caso en el 1'5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, tal y como dispone el artº 24 de la ley de Haciendas Locales. No obstante y una vez se haya producido el aprovechamiento objeto de esta tasa, el Ayuntamiento de forma provisional y hasta tanto en cuanto no tenga conocimiento de la facturación de estas empresas, girará liquidaciones a cuenta basadas en la apertura de zanjas, calicatas y remodelación de aceras, según el apartado correspondiente de esta Ordenanza.

Las empresas sujetas al pago de esta tasa vendrán obligadas a presentar declaración de los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior, hasta el 30 de junio del ejercicio siguiente, procediendo el Ayuntamiento a su inmediata liquidación.

En caso de falta de presentación de la declaración, o cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno, se podrá requerir de la empresa cuantas declaraciones, documentos o liquidaciones se estimen convenientes, para mejor determinar el importe de los ingresos brutos; los cuales en todo caso podrá determinar por estimación indirecta, de conformidad a la normativa vigente, y sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador.

El importe correspondiente se abonará por trimestres naturales vencidos, una vez prorrateada de esta manera la cuota anual. Dicho importe se hará efectivo dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes al fin de cada periodo.

d. Solicitudes

Los interesados identificarán, junto a la solicitud, la referencia catastral del objeto tributario correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 27 de octubre de 1998, y modificada por última vez el día 29 de octubre de 2020 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la modificación adoptada mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de octubre de 2020, queda sin efecto el apartado 1º primero del artículo 6.D, regulador de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con mesas y sillas.

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO**

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; acuerda establecer y exigir las tasas contenidas en esta Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto en ambas normas y teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley 47/03 de 26 de noviembre, Ley General Tributaria, y los preceptos contenidos en esta ordenanza; a través de estas normas generales.

**ELEMENTOS DE LA
RELACIÓN TRIBUTARIA
FIJADOS POR LEY**

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de sus sustitutos, así como la concesión de exenciones y el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Sección 3ª del Capítulo Tercero, del Título I del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/98 de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo por este Ayuntamiento, y en las propias de esta Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. Conforme a lo dispuesto en el art.20.1 del TRLHL, las Entidades Locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local, por lo que el Ayuntamiento de Alhama de Murcia establece para los siguientes servicios:

1. Suministro de Agua Potable.
2. Servicio de Alcantarillado y Depuración de aguas residuales.
3. Recogida de Residuos Sólidos.
4. Retirada de vehículos de la Vía Pública.
5. Servicios Especiales de Espectáculos y Transportes.

DEVENGO

Artículo 4. Cuando la naturaleza material de la Tasa exija el cobro periódico de ésta, el devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el

año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio; en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo trimestral de la cuota.

En el caso de las tasas establecidas por la prestación de los servicios de Agua y Alcantarillado; se establece el cobro fraccionado pudiendo ser satisfechas las cuotas de esa forma a través de recibos derivados de padrones y correspondientes a períodos de cobro trimestral; devengándose la cuota el primer día de cada período de cobro.

Las altas, bajas y variaciones que puedan sufrir los distintos padrones de las Tasas de Agua, Basura o Alcantarillado se producirán a instancia de los interesados, o bien de oficio por el Ayuntamiento cuando éste tenga noticia de que ha ocurrido cualquier alteración, la cual, una vez hecha constar, producirá efectos en el momento.

TARIFAS

Artículo 5. Suministro de agua potable.

En función del uso del agua potable, el carácter del suministro se clasificará en:

- **Uso doméstico:** Aquel en que el agua se destina exclusivamente a atender las necesidades del consumo humano, según el R.D. 140/03 o el vigente al respecto en cada momento.
- **Uso industrial:** Aquel en que el agua constituye un elemento directo y básico o imprescindible en la actividad industrial, o sea actividad económica de transformación, producción y venta.

Las cuotas tributarias serán las siguientes:

A. Cuotas de Servicio:

- | | |
|--|---------------|
| 1.- Casco Urbano, Campo y Pensionistas, al trimestre | 17'0105 euros |
| 2.- Industrial, al trimestre | 21'1833 euros |

B. Cuotas Consumo:

	1er. Bloque	2º. Bloque	3er. Bloque
1.- Urbano doméstico, euros	0'9083	1'3909	1'7599
2.- Urbano pensionistas, euros	0'6764	1'0513	1'3625
3.- Rural, euros	1'1070	1'5470	1'9728
4.- Familias Numerosas y Monoparentales, euros	0'9083	1'1639	1'5754
5.- Centros educativos públicos, euros	0'9083	0'9083	0'9083

- * El primer bloque de consumo alcanza hasta los primeros 30 m3.
- * El segundo bloque comprende desde 30 hasta 50 m3.
- * El tercer y último bloque se aplica a partir de 50 m3.

2°. Bloque.

1.- Abonados trimestrales, por cada m3	1,2€/m3	1,5186 €/m3
--	---------	-------------

- * El primer bloque de consumo alcanza hasta los 2000 m³/trimestre.
- * El segundo bloque se aplica a partir de los 2000 m³/trimestre.

D. Llenado de cisternas:

1.- Mínimo fijo	17'0029 euros
2.- Además por cada m3	2'0722 euros

Artículo 6.- Servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Las cuotas tributarias ascienden a:

Alcantarillado:

a) Cuota doméstica o comercial, por cada m³	0'2697 euros
b) Cuota jubilados y pensionistas, por cada m³	0'1987 euros
c) Cuota industrial abº. trimestral, por cada m³	0'3264 euros
d) Cuota industrial, abº. Mensual, por cada m³	0'3548 euros

Artículo 7.- Servicio de recogida y tratamiento de residuos.

Las cuotas tributarias anuales, serán las siguientes:

	Tarifa (1)+(2)	Recogida (1)	Tratamiento (2)
a) Viviendas particulares en el término municipal. Cuota General	109,67 €	76,77 €	32,90 €
b) Autoservicios, Supermercados y entidades financieras:			
- Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos (Sección 1, Agrupación 64, excepto 646)			
- Comercio mixto o integrado en grandes superficies y otros (Sección 1, Grupo 661)			
- Instituciones Financieras y Entidades aseguradoras (Sección 1, Agrupaciones 81 y 82)			
< 500M2	1.412,40 €	988,68 €	423,72 €
500 M2 > < 1500M2	1.765,12 €	1.235,85 €	529,65 €
> 1500M2	2.047,98 €	1.433,59 €	614,39 €
c) Hoteles y establecimientos de Hospedaje; por habitación:			
- Residencias, hostales, hoteles, pensiones, campamentos y similares (Secc.1, Agrupación 68).			
- Colegios Mayores y Residencias de estudiantes (Secc.1; Grupo 935)	31.04 €	21.73 €	9,31 €

d) Campings, albergues	1.359,16 €	951,41 €	407,75 €
e) Restaurantes, salones de celebración, discotecas y similares.			
- Restaurantes (Secc.1, Grupo 671).			
- Salas de Baile, discotecas (Secc.1, epígrafes 969.1)			
< 150M2	696,98 €	487,89 €	209,09 €
150M2 > < 300M2	871,23 €	609,86 €	261,37 €
> 300M2	1.020,58 €	714,40 €	306,17 €
f) Bares, cafeterías, pubs y similares.			
- Cafeterías, barracas, heladerías y similares (Secc.1, Grupo 672, 673, 675, 676).			
- Bares y servicios de categoría especial (Secc.1, Epígrafe 673.1 y Grupo 674).			
- Comidas a domicilio y otros servicios de alimentación propios de la restauración (Secc.1, Grupo 677)			
- Salones recreativos y de juego (Secc.1, Epígrafes 969.6, 969.4, 969.5 y 969.7).			
< 90M2	366,56 €	256,59 €	109,97 €
90M2 > < 150M2	458,20 €	320,74 €	137,46 €
> 150M2	525,65 €	367,95 €	157,69 €
g) Establecimientos docentes	292,39 €	204,67 €	87,72 €
h) Centros sociales públicos, templos religiosos, despachos, oficinas y resto de locales.			
- Aquellos epígrafes que no entren en ninguno del resto de apartados ya sea bien por exactitud o por similitud.	162,65 €	113,85 €	48,79 €
i) Locales comerciales cerrados o sin actividad y almacenes, excepto aquellos que tengan una superficie construida de hasta 20 m2 y no estén situados en suelo urbano	111,90 €	78,33 €	33,57 €
j) Actividades industriales de hasta 10 trabajadores			
- Actividad de Energía y Agua. (Sección 1, División 1).			
- Extracción y transformación de minerales no energéticos y derivados. Industria Química (Sección 1, División 2).			
- Industria transformación de metales. Maquinaria, material electrónico y mecánica de Precisión (Sección 1, División 3).			
- Industrias de productos alimenticios, bebidas y tabacos (Secc.1, Agrupaciones 41 y 42).			
- Industria Textil (Secc.1, Agrupaciones 43, 44 y 45).			
- Industria de la madera, corcho, papel, caucho, materias plásticas y artes gráficas (Sección 1, Agrupaciones 46, 47 y 48).			
- Fabricación de juegos, juguetes, música, deporte,..y laboratorio fotográfico (Sección 1, Agrupación 49, salvo 491).			
- Industria Joyería y bisutería (Secc.1, Grupo 491)	709,88 €	496,92 €	212,96 €
k) Actividades industriales de más de 10 trabajadores			
Aplicables los mismos epígrafes que en el apartado j)	1.198,57 €	838,99 €	359,57 €

I) Contenedores de uso exclusivo, 1º unidad	2.496,39 €	1.747,47 €	748,92 €
2º unidad	1.622,65 €	1.135,86 €	486,80 €
3º unidad y sucesivas	1.248,19 €	873,73 €	374,46 €

*Por m2 se entenderá la superficie total construida que conste en el padrón sobre Bienes Inmuebles del año anterior a su devengo.

- **Reducciones:**

1. Personas mayores de 65 años. Tendrán una reducción del 30% de la cuota.

Requisitos:

- Empadronamiento (donde se demuestre que el propietario del inmueble tiene fijada en dicha vivienda su residencia habitual). No será necesario que el interesado aporte el certificado de empadronamiento cuando este dato ya obre en poder del Ayuntamiento.

Esta reducción se aplicará de oficio.

2. Niveles de Renta. Quedan establecidos de la siguiente manera:

UNIDAD FAMILIAR	REDUCCIÓN EN LA CUOTA
1 Persona < SMI	40%
2 Personas < 1,65 x SMI	40%
3 Personas < 2,25 x SMI	40%
4 Personas < 2,65 x SMI	40%
5 Personas < 3 x SMI	40%
Por cada persona adicional (+4.000 €)	40%

Siendo SMI, el Salario Mínimo Interprofesional al momento de la concesión.

Se entenderá por unidad familiar:

- 1) La compuesta por una única persona o bien una pareja de hecho o matrimonio (independientemente de su estado civil) junto con los hijos menores de edad dependientes de estos o aquellos que sean mayores que se encuentren incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- 2) Las familias monoparentales, entendidas como aquellas formadas por un solo progenitor, cualquiera que sea su estado civil, con uno o más hijos (que cumplan con lo descrito en el punto 1). Se considerará también familia monoparental aquella procedente de un divorcio o separación legalmente reconocida, siempre que exista guarda y custodia sobre los hijos.

Requisitos:

- La reducción será rogada y de carácter anual, tanto la petición como la duración.
- Libro de familia.
- Certificado de empadronamiento (donde se demuestre que el propietario del inmueble tiene fijada en dicha vivienda su residencia habitual). No será necesario que el interesado aporte el certificado de empadronamiento cuando este dato ya obre en poder del Ayuntamiento.
- En su caso, certificado de discapacidad de hijos mayores de edad.
- Sentencia judicial de divorcio, convenio regulador o resolución administrativa de custodia, en su caso.
- Declaración del IRPF correspondiente al último ejercicio fiscal disponible y/o Certificados de ingresos y retenciones emitidos por la Agencia Tributaria.
- Certificado de prestaciones o pensiones públicas, en su caso.
- En caso de divorcio o separación, justificante de la pensión alimenticia percibida: resolución judicial o convenio regulador.
- Estar al corriente de sus deudas tributarias.

3. Reducción del 15% por uso del contenedor marrón.

- La reducción será rogada y de carácter anual, tanto la petición como la duración. Será competencia del técnico correspondiente comprobar la veracidad.
- Certificado de empadronamiento (donde se demuestre que el propietario del inmueble tiene fijada en dicha vivienda su residencia habitual). No será necesario que el interesado aporte el certificado de empadronamiento cuando este dato ya obre en poder del Ayuntamiento.
- Estar al corriente de sus deudas tributarias.

Esta reducción será compatible con el resto.

4. Reducción del 15 % por uso del compostaje.

- La reducción será de carácter rogada, y aquel que haga uso de la misma, deberá de presentar una instancia junto con una declaración responsable en la que se argumente lo siguiente:
 - 1) Manifestación expresa de que realiza compostaje.
 - 2) Aportará también factura de compra de la compostadora doméstica.
 - 3) Estar al corriente de sus deudas tributarias.
 - 4) Certificado de empadronamiento (donde se demuestre que el propietario del inmueble tiene fijada en dicha vivienda su residencia habitual).

Se facilitará Modelo de Declaración responsable.

Esta reducción será compatible con el resto y su plazo será de 3 años.

5. Reducción por uso del Punto Limpio.

Número de aportaciones anuales	Porcentaje de reducción aplicable (%)
1-2 veces	10 %
3-4 veces	15 %
Más de 4 veces	20 %

- La reducción será rogada y de carácter anual, tanto la petición como la duración.
- El plazo de presentación de instancias estará comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de febrero del ejercicio correspondiente. A la instancia se adjuntará la documentación verificable donde se compruebe y justifique el número de aportaciones anuales realizadas.
- Certificado de empadronamiento (donde se demuestre que el propietario del inmueble tiene fijada en dicha vivienda su residencia habitual). No será necesario que el interesado aporte el certificado de empadronamiento cuando este dato ya obre en poder del Ayuntamiento.
- Estar al corriente de sus deudas tributarias.

Esta reducción será compatible con el resto.

6. Reducción por aplicación del artículo 24.6 del TRLRHL.

0 > < 4.800 kg	Reducción del 15 %
> 4.800,01 kg	Reducción del 30 %

- Aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que soliciten esta reducción, deberán acreditar que disponen de sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, con carácter prioritario, mediante el establecimiento de convenios de colaboración con entidades sociales que realicen actuaciones de apoyo alimentario a colectivos en situación de vulnerabilidad social.
- Tendrán la consideración de empresas de distribución alimentaria y de restauración aquellas que figuren de alta en los siguientes epígrafes del IAE y que represente su actividad principal. Grupos 641, 642, 644, 645, 647, 671 y los Epígrafes 662.1 y 677.9.
- Se entenderá por residuos alimentarios los definidos en el artículo 2.ap) de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

- Se entenderá por entidades de economía social carentes de ánimo de lucro aquellas que:
 - Estén legalmente constituidas.
 - Carezcan de ánimo de lucro y tengan carácter social, según sus fines estatutarios.
 - Esten inscritas en el registro de asociaciones que corresponda según su ámbito territorial, además del registro de asociaciones y entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
 - Desarrollen actividades de apoyo a la cobertura de necesidades básicas y/o alimentarias, dentro del ámbito territorial municipal.
- La reducción será rogada, de carácter anual (tanto la petición como la duración) y aquellas empresas que hagan uso de la misma, deberán de presentar junto con la instancia, declaración responsable firmada por ambas partes además del convenio de colaboración donde queden acreditados los sistemas de gestión que reduzcan los residuos alimentarios.
- El plazo de presentación de instancias estará comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de febrero del ejercicio correspondiente.
- El ayuntamiento facilitará tanto el convenio tipo como la declaración responsable.
- El técnico responsable comprobará que efectivamente se cumplen con los requisitos que quedan establecidos en este apartado.

Otras consideraciones en la aplicación de reducciones:

- Para poder acogerse a cualquier reducción aplicable en la tasa por prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos (RSU), si en el mismo no dice otro diferente, el plazo de solicitud tendrá el plazo máximo el 30 de noviembre del año anterior al de la aplicación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se haya formulado la solicitud, no se reconocerá derecho alguno a la reducción en el ejercicio correspondiente."
- Cuando se haga uso de 2 o más reducciones, se establece como límite máximo acumulable a aplicar el 50%.

Artículo 8.- Servicio de retirada de vehículos de la vía pública y su guarda y custodia.

Las cuotas tributarias anuales, serán las siguientes:

8.1. Retirada de Vehículos

1) Retirada de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas:

- Cuando se realice el servicio completo, (conexión completa entre vehículo infractor y grúa municipal) **30'60 euros**
- Cuando no se dé la conexión completa **19'00 euros**

2) Retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 kg. por cada uno:

- Cuando se realice el servicio completo, (conexión completa entre vehículo infractor y grúa municipal) **61'10 euros**
- Cuando no se dé la conexión completa **30'60 euros**

3) Por retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg. cada uno:

- Cuando se realice el servicio completo, (conexión completa entre vehículo infractor y grúa municipal) **147'50 euros**
- Cuando no se dé la conexión completa **61'10 euros**

En cualquier caso y en función de costes especiales o características específicas del vehículo, se facturará el coste real del servicio.

8.2. Depósito de Vehículos

Por depósito, guarda y custodia de vehículos, siempre que el tiempo de permanencia en el Depósito Municipal sea superior a dos meses, computándose conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 30 de la Ley 39/2015:

1) Motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas, por unidad y mes o fracción **41'20 euros**

2) Automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 kg., por unidad y mes o fracción **174'90 euros**

- 3) Camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, y demás vehículos de características análogas con peso superior a 3.500 kg., por unidad y mes o fracción **267'50 euros**

Artículo 9.- Servicios especiales de espectáculos y transportes.

Las cuotas tributarias anuales, serán las siguientes:

9.1) Servicios Especiales de cualquier índole.-

- | | |
|--|-----------------|
| 1) Por cada policía local, bombero, funcionario o trabajador, cada hora o fracción | 15 euros |
| 2) Por vehículo municipal con dotación, cada hora o fracción | 15 euros |
| 3) Por motocicleta con dotación, cada hora o fracción | 12 euros |

9.2) Autorización de Transporte Escolar.-

- | | |
|----------------------------|-----------------|
| 1) Por cada vehículo y año | 90 euros |
|----------------------------|-----------------|

9.3) Incremento nocturno.

Las cuotas se incrementarán en un 50% cuando los servicios tengan lugar entre las 20 y 24 horas de día, y en un 100% si se prestasen de las 0 horas a las 8 de la mañana.

REDUCCIONES

Artículo 10.- Se regulan las siguientes reducciones:

1. Agua Potable: Se aplicará la cuota establecida para uso doméstico, previa solicitud a instancia de parte, a las familias que habiten el núcleo rural, constituyendo esa su primera residencia. Así mismo se aplicará a instancia de parte y debidamente acreditado, la cuota de **Familia Numerosa o Monoparental** a las viviendas que constituyan la residencia de estas familias y siempre que acrediten la inexistencia de deuda con la Hacienda Local y con el Servicio Municipal de Aguas.”

2. Agua potable y alcantarillado a pensionistas: Se aplicarán las cuotas establecidas en las tarifas de agua potable y alcantarillado, cuyo total patrimonial en el IBI, no rebase los 120.000 € de valor catastral, calculando la parte alícuota correspondiente al % propiedad del pensionista solicitante; y cuyos haberes pasivos o el total de ingresos de la unidad familiar, no superen la cuantía determinada por la aplicación del coeficiente 1,5, sobre el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Para la tarifa especial establecida sobre recogida de residuos, que no diferencia por edad, deberá justificarse el hecho de tener ingresos inferiores a 1,25 veces la renta del IPREM.

Ambas reducciones previstas en los párrafos anteriores, deberán ser a solicitud del interesado, y a tal petición se adjuntará, además de aquellos que en su caso consideren necesarios para precisar la capacidad económica del solicitante, los siguientes documentos:

DOCUMENTACION GENERAL

- Certificado municipal de convivencia
- Fotocopia del último recibo del servicio y
- Acreditación de inexistencia de deuda con la Hacienda Local y con el Servicio Municipal de Aguas.

DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA CONDICION DE PENSIONISTA:

- Certificado de ser perceptor de cualquier tipo de prestaciones públicas (INSS o cualquier otro organismo público) expedido por el INSS sobre percepción de pensiones o declaración de Renta del año anterior.

DOCUMENTACION ACREDITATIVA DEL NIVEL DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

- Declaración de la Renta de todos aquellos miembros de la unidad familiar
- Aquellos que no han presentado declaración de renta por no tener obligación, habrán de presentar certificado negativo de Hacienda.

3. Recogida de residuos: Se aplicará una bonificación del 10% sobre el cuadro de tarifas vigente, en la tasa del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (basura), para todas aquellas zonas municipales en las que se establezca un servicio de retirada de los residuos puerta a puerta, con reducción en los días de recogida.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de todas estas Tasas se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las siguientes disposiciones dictadas para su desarrollo:

1. Suministro municipal de agua potable.-

La utilización del servicio de suministro de agua potable, lleva consigo la necesidad de abonar, además del consumo efectuado, una cuota fija por mantenimiento y conservación de cada acometida y contador, seguro y otros gastos, y otra cuota por realización de la acometida.

2. Recogida de residuos.-

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos tiene carácter obligatorio, constituyendo el HECHO IMPONIBLE del tributo la prestación del servicio a todas las viviendas y locales, que en condiciones suficientes de habitabilidad, sirvan o puedan servir al objeto para el que están destinados. Se considerarán residuos sólidos urbanos los restos, materiales de desecho, desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas, locales o establecimientos.

Constituye así mismo Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de residuos industriales o de cualquier otro material de desecho no previsto en el apartado anterior, que el Ayuntamiento tenga establecido o pueda establecer en el futuro.

No obstante los apartados anteriores, y pese a que la retirada de los residuos se realiza efectivamente en todos los contenedores diseminados en el núcleo rural, se entenderá que no se produce la sujeción al tributo, cuando la distancia entre la propiedad particular y el contenedor más cercano supere los 500 metros lineales.

3. Servicio de alcantarillado.-

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

La Base Imponible de la Tasa en los servicios de alcantarillado y depuración, estará constituida por los metros cúbicos de agua consumida, cualquiera que fuere su origen, los cuales no podrán ser inferiores a los mínimos facturados por el Ayuntamiento en su caso, por considerarse dichos consumos como mínimos exigibles.

4. Retirada de vehículos de la vía pública.-

No se considerará sujeto pasivo de esta tasa al propietario del vehículo retirado cuando éste haya sido sustraído, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

Si transcurrido dos años desde la recogida de los vehículos sin que sus propietarios soliciten la devolución, se considerarán aquellos como abandonados, y serán objeto de subasta en las condiciones reglamentarias establecidas para los objetos abandonados.

El pago de esta Tasa no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana

5. Servicios especiales de espectáculos o transportes.-

Constituye el HECHO IMPONIBLE de la Tasa la prestación de los siguientes servicios especiales, de competencia municipal, a instancia de parte:

- Vigilancia, protección, ordenación y regulación del tráfico, estacionamiento de vehículos y cualquiera otros que sean motivados por la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos que, por su naturaleza, por la aglomeración de público que los mismos provoquen o por las necesidades de ordenar el acceso y salida de público y vehículos así lo exijan.
- Conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados, grandes transportes y caravanas a través del caso urbano.
- Los servicios técnicos y administrativos relativos a la concesión de autorización para la realización de transporte escolar de carácter urbano, con la finalidad de obtener las máximas condiciones de seguridad.
- Cualesquiera otros servicios especiales que sean motivados por otras actividades que exijan su prestación

Los sujetos pasivos que se propongan celebrar espectáculos públicos, o los que motiven la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento el correspondiente escrito de solicitud. No estarán sujetos a la Tasa los servicios prestados a transportes realizados por el Estado, la Comunidad Autónoma o la Provincia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Se aplicarán transitoriamente las siguientes medidas:

1.- Plazo excepcional para la solicitud de reducción por renta:

Con carácter excepcional, para el ejercicio 2026, el plazo para solicitar la reducción sobre la renta, regulada en el artículo 7 de esta ordenanza, se amplía hasta el **31 de diciembre del 2025**, en lugar del 30 de noviembre establecido con carácter general.

2.- Plazo excepcional para la solicitud de reducción por compostaje doméstico:

De forma análoga, para el ejercicio 2026, el plazo para acogerse a la reducción por compostaje se amplía excepcionalmente hasta el 31 de diciembre del 2025, en lugar del 30 de noviembre fijado con carácter general.

3.- Reconocimiento diferido de solicitudes vinculadas al uso del contenedor marrón:

Dado que el servicio de recogida del contenedor marrón aún no se encuentra plenamente implantado en el municipio, las solicitudes de reducción relacionadas con su utilización serán admitidas a trámite desde la entrada en vigor de esta ordenanza, pero su aplicación efectiva se producirá en el momento en que dicho servicio esté operativamente disponible. A tal efecto, el Ayuntamiento notificará a aquellos solicitantes de tal reducción en el sentido que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 27 de octubre de 1998, y modificada por última vez el día 24 de octubre de 2025 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la modificación adoptada mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de octubre de 2020, queda sin efecto el párrafo 4, del artículo 4 de la misma, relativo a las variaciones sufridas en los padrones de recogida de residuos a causa de la Declaración del Estado de Alarma.

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE TASAS POR ACTIVIDADES
MUNICIPALES PRESTADAS EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO**

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales; acuerda establecer y exigir las tasas contenidas en esta Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto en ambas normas y teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley 47/03 de 26 de noviembre, Ley General Tributaria, y los preceptos contenidos en esta ordenanza; a través de estas normas generales.

**ELEMENTOS DE LA
RELACION
TRIBUTARIA FIJADOS
POR LEY**

Artículo 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de sus sustitutos, así como la concesión de exenciones y el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Sección 3ª del Capítulo Tercero, del Título I del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/98 de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo por este Ayuntamiento, y en las propias de esta Ordenanza.

**INAFECCION DE LA
OBLIGACION DE
CONTRIBUIR**

Artículo 3.- La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia, o por la concesión de la misma condicionada a la modificación de las condiciones de los proyectos o inmuebles afectados, ni por renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia o con anterioridad a su concesión; así como tampoco por la declaración de estar decaído en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad al artículo 76 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre; y finalmente tampoco por la caducidad del expediente.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del TRLHL, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia podrá establecer tasa por cualquier supuesto de prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por las siguientes:

- Tramitación de Títulos Habilitantes.
- Expedición de Documentos administrativos, a instancia de parte.
- Servicios de inspección por Actividades Ciudadanas.
- Licencias de Autotaxis y vehículos de alquiler.
- Placas de Vado Permanente.
- Derechos de Examen.

CUOTAS

Artículo 5. Títulos habilitantes en materia de urbanismo. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

5.1) OBRAS OBJETO DE LICENCIA URBANISTICA.

Las tarifas de ésta clase de obras se componen de un Módulo Fijo, aplicable a cualquier expediente que se inicie, y unos Incrementos Variables, dependientes del grado de complejidad en el control administrativo requerido por la actuación urbanística desarrollada, quedando fijadas en las cantidades que se expresan a continuación:

- Módulo Fijo:

* Suelo Urbano	165 euros
* Resto de Suelos	225 euros
* Cartel acreditativo	75 euros

El cartel acreditativo de la licencia no será exigible en aquellos casos en que técnicamente se considere su improcedencia (por tratarse de movimientos de tierras, líneas aéreas, o similares) según se desprenda del informe técnico que fundamente la concesión de la licencia.

- Incrementos Variables:

1.- Por cada Vivienda inspeccionada:

* Hasta 20 m2	70 euros
* De 21 hasta 130 m2	100 euros
* De más de 130 m2	135 euros

2.- Por inmueble inspeccionado., cada 100 m2 o fracción:

* Locales sin distribución y aparcamientos	50 euros
* Locales con distribución	100 euros
* Habilitación de locales	65 euros
* Trasteros	55 euros
* Cámaras	50 euros
* Habilitación de cámaras	80 euros
* Naves Industriales	50 euros
* Naves de almacén	35 euros
* Naves de ganadería	30 euros
* Discotecas o Salas de Fiesta	170 euros
* Hostelería	130 euros
* Edificios de Enseñanza	100 euros
* Piscinas de Baño	40 euros
* Barbacoas y anexos a piscinas	70 euros
* Embalses de riego	15 euros
* Instalaciones foto-voltaicas	7 euros

3.- Por infraestructura inspeccionada se aplicarán las tasas previstas en el punto **5.9.c.**

- Demoliciones:

Como excepción, para el caso de demoliciones no tendrán vigencia los apartados anteriores, aplicándose exclusivamente un Módulo Fijo de **220 euros**.

5.2) DECLARACION RESPONSABLE

El importe de la cuota tributaria es de **85 euros**

Esta cuota tendrá una bonificación del 20%, si a la declaración responsable se acompaña el proyecto de obras, si se trata de vallado de fincas, o si se trata de una declaración responsable de acometidas de agua realizadas por personal del Servicio Municipal de

Aguas (por entender que dicho personal asume la dirección facultativa de las obras), en lugar de personalmente por el interesado.

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

5.3) COMUNICACIÓN PREVIA

El importe de la cuota tributaria es de **50 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

5.4) DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PRIMERA O SUCESIVAS OCUPACIONES

El importe de la cuota tributaria es de **100 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

5.5) TASA POR TRAMITACIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS O DECLARACIONES RESPONSABLES QUE PRECISAN OTRO TÍTULO HABILITANTE

En caso de que se hubiese presentado una comunicación previa cuando se debiese de haber presentado una declaración responsable, el importe será de 35€.

En caso de que se haya presentado una comunicación previa o declaración responsable y lo requerido fuese licencia urbanística, se exigirá la tasa correspondiente que resulte de la aplicación de los módulos correspondientes o el apartado 5.9.c) de esta ordenanza.

En caso de solicitud de licencia voluntaria, se exigirá la tasa correspondiente que resulte de la aplicación de los módulos correspondientes o el apartado 5.9.c) de esta ordenanza.

5.6) TASA POR REALIZACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS ADICIONALES IMPUTABLES AL CIUDADANO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS

Por cada actuación el importe de la cuota tributaria es de **20 euros**

5.7) TASA POR REALIZACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS ADICIONALES IMPUTABLES AL CIUDADANO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES

Por cada actuación el importe de la cuota tributaria es de **30 euros**

5.8) TASA POR REALIZACIÓN DE INSPECCIONES TÉCNICAS ADICIONALES IMPUTABLES AL CIUDADANO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE

Por cada actuación el importe de la cuota tributaria es de **14 euros**

5.9) LICENCIAS DE SEGREGACION/PARCELACION Y OTROS ACTOS.

A.- Grúas **75 euros**

B. 1.- Peticiones iniciales sobre segregación, parcelación de fincas, autorizaciones previas, de uso o de interés social; por cada actuación individualizada **75 euros**

B. 2.- Rectificaciones de peticiones contenidas en el párrafo anterior que se originen por causas ajenas a la admón. Municipal **40 euros**

B. 3.- Tramitación municipal de Autorizaciones previas a actos sometidos a licencia: Declaraciones de Interés Público, Autorización municipal de Usos, Obras e Instalaciones de carácter provisional, por cada actuación **125 euros**

B. 4.- Tramitación de expedientes de Declaración de Conformidad, para la realización de obras promovidas por otras Admones. Públicas, por cada actuación **160 euros**

C.- Otros actos sujetos a Licencia Urbanística:

<i>Presupuesto</i>	<i>Cuota/Euros</i>
* Hasta 3.000 Euros	36
* Desde 3.000'01 hasta 6.000 Euros	55
* Desde 6.001'01 hasta 30.000 Euros	80
* Desde 30.001'01 hasta 90.000 Euros	125
* Desde 90.000'01 en adelante	250

5.10) CAMBIOS DE TITULARIDAD A TRAVES DE COMUNICACIÓN PREVIA

En caso de cambio de titularidad de títulos habilitantes cuya caducidad no haya sido formalmente declarada, se aplicarán las cuotas siguientes:

A.- Sin necesidad de inspección **70 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

B.- Si por haber transcurrido el plazo señalado en el título habilitante o por cualquier otra causa fuere precisa la inspección, se aplicará el 50% de la tasa por el nuevo título, calculada conforme al presente artículo.

5.11) PRÓRROGA DE PLAZOS

En caso de prórroga o ampliación del plazo concedido para títulos habilitantes cuya caducidad no haya sido formalmente declarada, se aplicará el 50% de la tasa original.

5.12) DESISTIMIENTO

Si el solicitante de un Título Habilitante desistiese antes de haberse efectuado los informes técnicos conducentes a la resolución de la misma, se aplicará una tasa de 92€.

5.13) MODIFICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES-LICENCIAS URBANÍSTICAS

A.- Modificaciones de Licencias Urbanísticas que exijan intervención técnica: las tarifas serán las resultantes de la aplicación de los anteriores epígrafes.

B.- Modificaciones de Licencias Urbanísticas que no exijan intervención técnica

El importe de la cuota tributaria es de **55 euros**

Artículo 6. Expedición de documentos administrativos. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

6.1) SERVICIOS GENERALES

Los costes de tramitación (publicaciones, tasas de otras administraciones, u otros costes a la administración por causa imputable al administrado) que pudieran generarse como

consecuencia de la tramitación de cualquiera de los servicios prestados a instancia de parte en este Ayuntamiento, se repercutirán al interesado una vez finalizado el mismo.

Expedición o tramitación de certificados, informes, licencias o cualquier tipo de documento:

6.1.1) De carácter censal, y/o actividades sujetas al IAE **120 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

6.1.2) De carácter administrativo, jurídico o económico **30 euros**

No se aplicará dicha tasa cuando el documento sea solicitado por empleados municipales, que se encuentre en activo en el momento de la solicitud, como consecuencia de sus relaciones laborales con la empresa.

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

Se aplicará una reducción en dicha tasa del 50 % de la fijada para quienes acrediten:

- Situación legal de desempleo que figuren como demandantes de empleo. Esta situación deberá acreditarse mediante el denominado “informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo” expedido por el SEF.
- Discapacidad igual o superior al 33%. Esta situación deberá acreditarse con la resolución, certificado o tarjeta emitida por el órgano competente con expresión del grado de discapacidad y vigencia.
- Condición de familia numerosa o familia monoparental. Esta situación deberá acreditarse con la resolución, certificado o título de familia numerosa o monoparental.

6.1.3) Certificado de Empadronamiento/Bienes o “FXCC” antiguo “Q-1” o catastral descriptivo y gráfico para fincas ubicadas fuera del término municipal de Alhama, por inmueble **10 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

No se aplicará dicha tasa cuando el documento:

- Sea solicitado para menores de edad, pensionistas, mayores de 65 años, o personas en situación de desempleo que así lo acrediten.
- Sean solicitados para obtener cualesquiera ayudas en materia agrícola o ganadera, por los propios agricultores o ganaderos con alta en el censo como tales, y sociedades agrícolas o ganaderas.
- Sean solicitados a petición de esta Administración o a requerimiento de los centros educativos oficiales de la Localidad, de la Comunidad Autónoma, o del Estado; o de cualesquiera otros organismos o instituciones pertenecientes a la Administración del Estado o a las Comunidades Autónomas.

6.1.4) Informe de empadronamiento o de Bienes **6 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

No se aplicará dicha tasa en los mismos casos previstos en el apartado anterior.

6.1.5) Duplicados de documentos municipales, por cada uno **6 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud. Si en el momento de presentación de la solicitud no conoce el número de duplicados necesarios, una vez estudiado el expediente, deberá justificar el abono de la tasa correspondiente antes de que se realicen los duplicados de los documentos por parte de la administración.

6.1.6) Copias, escaneo o fotografía de expedientes por cada folio **0'60 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud. Si en el momento de presentación de la solicitud no conoce el número de copias necesarias, una vez estudiado el expediente, deberá justificar el abono de la tasa correspondiente antes de que se realicen las copias.

6.1.7) Biblioteca Municipal: fotocopias simples de documentos obrantes en esta dependencia, por cada fotocopia **0'10 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud. Si en el momento de presentación de la solicitud no conoce el número de copias necesarias, una vez estudiado el expediente, deberá justificar el abono de la tasa correspondiente antes de que se realicen las copias.

6.1.8) Expediente de uso privativo-aprovechamiento especial de la vía pública.

La tramitación del expediente de concesión de licencia para la ocupación del dominio público con motivo de un uso privativo-aprovechamiento especial del dominio público. **36 euros**

Cuando por parte del interesado se solicite una modificación de las condiciones de una ocupación, se aplicará el 50% de la tasa correspondiente.

Tendrán derecho a una bonificación del 100 % de la tasa regulada en el presente apartado aquellas asociaciones o entidades sin ánimo de lucro cuyos fines sean solidarios, benéficos, educativos o formativos, siempre que concurran simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Que la ocupación de la vía pública tenga por objeto la realización de actividades directamente vinculadas a dichos fines.
- b) Que exista una colaboración directa con el Ayuntamiento en la organización, desarrollo o promoción de la actividad.

No se expedirá documento alguno sin que previamente, se acredite el ingreso de la tasa correspondiente, a excepción de los documentos expedidos desde la sede o subsele electrónica del Ayuntamiento, los cuales estarán exentos.

6.2) SERVICIOS URBANISTICOS

Los costes de tramitación (publicaciones, tasas de otras administraciones, u otros costes a la administración por causa imputable al administrado) que pudieran generarse como consecuencia de la tramitación de cualquiera de los servicios prestados a instancia de parte en este Ayuntamiento, se repercutirán al interesado una vez finalizado el mismo.

6.2.1) Tramitación de expedientes de declaración de ruina:

- Sin contradicción:
 - Expedientes con una sola visita de inspección técnica
y hasta 150 m² contruidos **150 euros**
 - Por cada nueva visita de inspección técnica o cada
150 m² o fracción de incremento de superficie **150 euros**
- Expediente contradictorio completo de ruina **1.500 euros**

6.2.2) Expedición de cédulas de compatibilidad urbanística u otros certificados o informes de contenido urbanístico para iniciar o ejercer actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas (IAE) **120 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

6.2.3) Expedición de cédulas de calificación urbanística:

- En suelo urbano o suelo no urbanizable **70 euros**

- En suelo urbanizable **150 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

6.2.4) Expedición de otros certificados o Informes de contenido urbanístico, no comprendidos en el resto de este epígrafe **35 euros**

6.2.5) Expedición de Copias de planos urbanísticos:

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud. Si en el momento de presentación de la solicitud no conoce el número de m² necesarios, una vez estudiado el expediente y determinada la cantidad necesaria, deberá justificar el abono de la tasa correspondiente antes de que se realicen las copias.

- En papel normal, por m² o fracción **5 euros**

- En papel vegetal, por m² o fracción **6 euros**

6.2.6) Tramitación de expedientes al amparo del Reglamento de disciplina urbanística, aplicados según la clasificación recogida en las ordenanzas urbanísticas:

- Licencias urbanísticas **300 euros**

- Declaración responsable/Comunicación previa **100 euros**

6.2.7) Tramitación de expedientes de inspección y/o de gestión tributaria y de recaudación **300 euros**

6.2.8) Certificaciones administrativas de reparcelación urbanística (Planes Parciales, Planes Especiales, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación o Compensación, Estudios de Detalle u otros instrumentos urbanísticos) **300 euros**

6.2.9) Tramitación de expedientes de disciplina medioambiental y órdenes de ejecución subsidiaria tramitados al amparo de la Ley 4/09, de Protección

Ambiental Integrada de la Región de Murcia; y expedientes sancionadores o expedientes de liquidación por fraude en el suministro de agua potable, tramitados al amparo del Reglamento Municipal del Servicio de Suministro de Agua Potable. **300 euros**

6.2.10) Expedientes de Planes Parciales, Planes Especiales de Ordenación, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación o Compensación, Estudios de Detalle u otro instrumento urbanístico la tarifa general aplicable se determinará de acuerdo con la escala siguiente (aplicándose en cualquier caso la tarifa mínima de 1.200 euros):

<i>Superficie del Plan</i>	<i>Euros/M2</i>
- Menos de 5 Has.	0'06
- De 5 Has. a 10 Has.	0'03
- De 10 Has. a 25 Has.	0'03
- De 25 Has. a 50 Has.	0'02
- De 50 Has. a 100 Has.	0'02
- Más de 100 Has.	0'02
- En la tramitación de modificaciones de Instrumentos de Planeamiento General tramitados a instancia de parte, de Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo, o de Instrumentos de Gestión Urbanística, se aplicará el 50% de la tarifa general.	
- En los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación, se aplicará el 25% de la tarifa general.	

6.2.11) Tramitación de expedientes para la aprobación de Convenios Urbanísticos a instancia de parte **5.500 euros**

6.2.12) Tramitación de expedientes para la certificación administrativa por inscripción de escrituras de declaración de obra nueva **155 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

6.2.13) Duplicados de documentos municipales, por cada uno **25 euros**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud. Si en el momento de presentación de la solicitud no conoce el número de duplicados necesarios, una vez estudiado el expediente, deberá justificar el abono de la tasa correspondiente antes de que se realicen los duplicados de los documentos por parte de la administración.

6.2.14) Copias de expedientes, por cada uno

30 euros

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

Con independencia de la aplicación de la tasa por fotocopias.

6.2.15) Emisión de Certificado para reagrupación familiar para extranjeros **70 euros.**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

6.3) DESISTIMIENTO

Si el solicitante desistiese de su petición antes de haberse confeccionado lo requerido, se aplicará el 50% de la tasa calculada conforme a los apartados anteriores.

En caso de que la tasa haya sido ingresada mediante autoliquidación, el interesado podrá solicitar la devolución de la cantidad correspondiente en el mismo momento en el que presente el desistimiento del procedimiento.

Artículo 7. Trabajos de inspección y tramitación de actividades ciudadanas. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

7.1) Tramitación de expedientes de licencias de actividades o modificaciones sustanciales de las licencias de actividad preexistente **520 €**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

7.2) Tramitación de expedientes de licencias de actividades sometidas a autorización ambiental integrada **520 €**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

7.3) Tramitación de expedientes de Modificación no sustancial de licencias de actividades sujetas a autorización ambiental autonómica **330 €**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

7.4) Tramitación de expedientes de Declaración Responsable de actividades

125 €

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

7.5) Tramitación de expedientes de desistimiento de Declaraciones Responsables de actividades

9 €

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

7.6) Tramitación de expedientes de Comunicación Previa de actividades:

- Modificaciones no sustanciales de licencia de actividad o de modificaciones de actividades sujetas a Declaración Responsable que no supongan cambio de instrumento de intervención **120 €**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

- Cambio de titularidad de actividades sometidas a Licencia de actividad o a Declaración Responsable de actividad **9 €**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

7.7) Tramitación de Autorización Municipal Específica (para vertidos/ al alcantarillado y para actividades eventuales y/o temporales) así como emisión de informes municipales de viabilidad de espectáculos o actividades recreativas ocasionales o extraordinarias con aforo superior a 50 personas.

75 €

7.8) Tasa por Inspección de Actividades cuyo hecho imponible esté descrito en los apartados 1 a 5 de esta sección C, por cada visita técnica

115 €

Si el solicitante de licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas en actividades, o de emisión de informes municipales de viabilidad de espectáculos o

actividades recreativas ocasionales o extraordinarias; desistiese de su petición antes de haberse dictado resolución, se aplicará el 50% de la tasa correspondiente.

En caso de que la tasa haya sido ingresada mediante autoliquidación, el interesado podrá solicitar la devolución de la cantidad correspondiente en el mismo momento en el que presente el desistimiento del procedimiento.

Artículo 8. Licencias municipales del mercado semanal. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

1. Tramitación de licencia, o tramitación del cambio de titularidad o transmisión de la licencia para instalación y venta en el mercado semanal **56'55 €**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

2. Tramitación de Autorizaciones para Instalación de Mercadillos Privados, bien en suelo público o no:

- Por la autorización administrativa de la instalación **471'25 €**

- Vigilancia Policial, por cada día de instalación **226'20 €**

Artículo 9. Licencias de auto-taxi y vehículos de alquiler. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

Todas las tasas recogidas en este artículo serán exigibles en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

- 1.- Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única **210 €**

- 2.- Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará como cuota única **108 €**

- 3.- Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:

- En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, inter-vivos o mortis causa, y/a favor del cónyuge viudo **102 €**

- En los demás supuestos **120 €**

Artículo 10. Placas de vado permanente. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

- Por cada placa **18'50 €**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

Artículo 11. Derechos de examen. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

1. Se establece una tasa fija por derechos de examen de 30€.
2. Se establece una tasa fija para Certificados de ejercicios superados de 24€
3. Se aplicarán las mismas reducciones previstas en el artículo 6.1.2 de esta misma Ordenanza.

Artículo 12. Uniones de hecho. La cuota tributaria será la contenida en las siguientes tarifas:

- Por cada unión, hasta **40 €**

Esta tasa será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 13.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de todas estas Tasas se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las siguientes disposiciones dictadas para su desarrollo:

a) Licencias urbanísticas o títulos habilitantes.

Las personas interesadas en la obtención de un título habilitante de obras presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando la documentación requerida en los correspondientes impresos, para cada modalidad.

Para poder obtener el cambio de titularidad de un título habilitante ya expedido, será requisito indispensable haber liquidado los tributos correspondientes al título original.

b) Expedición de documentos.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Será requisito indispensable en la tramitación de Licencias de Ocupación de Inmuebles, el modelo **902** de Alta en el Catastro, así como el modelo **901** o recibo del IBI, para la tramitación de la renovación de las ya concedidas.

c) Actividades Ciudadanas.

Complementando lo especificado con carácter general en el HECHO IMPONIBLE de esta Ordenanza, tendrán la consideración de aperturas:

- La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras requeridas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales, para su normal funcionamiento; exigiendo nueva verificación de las mismas.
- El cambio de titularidad de licencias de apertura ya concedidas.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que puedan instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de actividad industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, así como la documentación que se menciona en la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Actividades para Industrias, Comercios, y Establecimientos (BORM nº 46 de fecha 25/02/09).

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar, o se alterasen las condiciones proyectadas para el local, o bien se ampliase el mismo; se habrá de poner en conocimiento de la Administración municipal dicha variación, con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Para poder obtener el cambio de titularidad de una licencia ya otorgada, será requisito indispensable haber liquidado los tributos correspondientes a dicha licencia.

Los interesados identificarán, junto con su solicitud, la referencia catastral del objeto tributario de que se trate, así como acreditación de encontrarse en alta en la tasa de residuos sólidos urbanos.

d) Órdenes de Ejecución.-

Consiste en el reintegro por realización de obras/actuaciones en ejecución subsidiaria en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos. .

Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, el Ayuntamiento haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas del Plan General en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones de intervención de la Administración municipal.

Constituirá el importe de la tasa tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que el Ayuntamiento haya de ejecutar, como el coste de las obras/actuaciones en ejecución subsidiaria en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 27 de octubre de 1998, y modificada por última vez el día 29 de octubre de 2020 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confieren los artículos 4 y 106 de la L.B.R.L., en relación con el 41 y el 127 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales; acuerda establecer y exigir los Precios Públicos contenidos en esta Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto en ambas normas y teniendo en cuenta además lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley 47/03 de 26 de noviembre, y los preceptos contenidos en esta ordenanza; a través de estas normas generales.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2.- La naturaleza de la exacción, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de sus sustitutos, así como la concesión de exenciones y el régimen de gestión, liquidación, infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en el Capítulo Sexto, del Título I del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/98 de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Presupuestaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las propias de esta ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.- La obligación de pagar los precios públicos contemplados en esta ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

CUOTAS

Artículo 4.- El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o la actividad realizada. Las cuotas a pagar serán las contenidas en los siguientes artículos.

Artículo 5.

5.1. Entradas a sesiones de Cine, Teatro y otros espectáculos culturales y artísticos.

Por entrada para cada sesión o espectáculo, hasta **50** euros.

5.2.- Visitas turísticas del Ayuntamiento de Alhama de Murcia:

-“Ruta urbana monumental” o sus homólogas en idioma extranjero: 3 euros para adultos y 2 euros para niños entre 3 y 12 años” (aprobados por Decreto de la Concejalía de Turismo de fecha 16/03/2021, nº de Decreto 1304/2021).

-“Encuentros en el Castillo” o sus homólogas en idioma extranjero: 3 euros para adultos y 2 euros para niños entre 3 y 12 años” (aprobados por Decreto de la Concejalía de Turismo de fecha 16/03/2021, nº de Decreto 1304/2021).

5.3.- Itinerarios didácticos a pie (SENDALHAMA):

-Cada una de las rutas senderistas: 3 euros por persona, excepto para los menores de 10 años, que será gratis (aprobado por Decreto de la Concejalía de Medio Ambiente, E.E 2023/2518Q).

Con el objeto de fomentar, reconocer y valorar socialmente la acción voluntaria, y en base a lo establecido en los artículo 19 y 23 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, se aplicará una bonificación de 50% para aquellas personas que durante el año anterior al año en curso hayan realizado al menos 40 horas de voluntariado en alguna de las actividades propuestas desde el Servicio municipal de voluntariado.

Para acceder a esta bonificación deberá acreditarse la realización de la actividad de voluntariado por mediación del Servicio municipal de voluntariado, así como el número de horas realizadas mediante la obtención del correspondiente documento expedido por el Servicio municipal de voluntariado que acredite ambos aspectos.

Artículo 6.- Inscripciones en Escuelas y Actividades Municipales.

6.1) Escuelas Infantiles:

a) Alumno de 4 a 12 meses, por mes o fracción

Tarifa normal, por mes o fracción	150€
Tarifa especial para familias con algún miembro con discapacidad o dependencia en la unidad de convivencia.	135€
Tarifa especial para familias numerosas Categoría General	120€
Tarifa especial para familias numerosas categoría Especial	75€
Tarifa especial para familia monoparental (1 hijo menor a cargo)	105€
Tarifa especial para familia monoparental (2 hijos a cargo)	90€
Tarifa especial para familias en Desempleo cobrando pensiones no contributivas o de carácter subsidiario	75€
Tarifa especial para familias con ingresos inferiores a 1,5 veces el SMI	120€
Tarifa especial para familias en desempleo y sin ingresos	30€
Tarifa especial para menores con Declaración administrativa de	30€

Situación de riesgo	
---------------------	--

b) Alumnos de más de 12 meses, por mes o fracción.

Tarifa normal, por mes o fracción	105€
Tarifa especial para familias con algún miembro con discapacidad o dependencia en la unidad de convivencia.	94,5€
Tarifa especial para familias numerosas Categoría General	84€
Tarifa especial para familias numerosas categoría Especial	52,5€
Tarifa especial para familia monoparental (1 hijo menor a cargo)	73,5€
Tarifa especial para familia monoparental (2 hijos a cargo)	63€
Tarifa especial para familias en Desempleo cobrando pensiones no contributivas o de carácter subsidiario	52,5€
Tarifa especial para familias con ingresos inferiores a 1,5 veces el SMI	84€
Tarifa especial para familias en desempleo y sin ingresos	21€
Tarifa especial para menores con Declaración administrativa de Situación de riesgo	21€

6.2) Talleres de Tiempo Libre:

a.-Precio para dos Talleres Infantil del Programa “Un ratito más”, por alumno y mes.

Tarifa normal, por mes o fracción	8€
Tarifa especial para familias con algún miembro con discapacidad o dependencia en la unidad de convivencia.	7,2€
Tarifa especial para familias numerosas Categoría General	6,4€
Tarifa especial para familias numerosas categoría Especial	4€
Tarifa especial para familia monoparental (1 hijo menor a cargo)	5,6€
Tarifa especial para familia monoparental (2 hijos a cargo)	4,8€
Tarifa especial para familias en Desempleo cobrando pensiones no contributivas o de carácter subsidiario	4€
Tarifa especial para familias con ingresos inferiores a 1,5 veces el SMI	6,4€
Tarifa especial para familias en desempleo y sin ingresos	1,6€
-Tarifa especial para menores con Declaración administrativa de Situación de riesgo	1,6€

b.- Precio por cada taller complementario (a partir de los 2 primeros) incluidos dentro del programa “Un ratito más,” por alumno y mes.

Tarifa normal, por mes o fracción	5€
-----------------------------------	----

Tarifa especial para familias con algún miembro con discapacidad o dependencia en la unidad de convivencia.	4,5€
Tarifa especial para familias numerosas Categoría General	4€
Tarifa especial para familias numerosas categoría Especial	2,5€
Tarifa especial para familia monoparental (1 hijo menor a cargo)	3,5€
Tarifa especial para familia monoparental (2 hijos a cargo)	3€
Tarifa especial para familias en Desempleo cobrando pensiones no contributivas o de carácter subsidiario	2,5€
Tarifa especial para familias con ingresos inferiores a 1,5 veces el SMI	4€
Tarifa especial para familias en desempleo y sin ingresos	1€
Tarifa especial para menores con Declaración administrativa de Situación de riesgo	1€

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para sujetos pasivos pertenecientes familias con algún miembro con discapacidad o dependencia en la unidad de convivencia, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:

- . Libro de Familia.
- . Resolución del IMAS de reconocimiento de discapacidad o de dependencia.
- . Certificado o informe padronal de convivencia

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para familias numerosas de categoría General o Especial, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:

- . Libro de Familia.
- . Carnet de familia Numerosa vigente.
- . Certificado o informe padronal de convivencia

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para sujetos pasivos pertenecientes familias monoparentales de categoría general o categoría especial, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:

- . Certificado o informe padronal de convivencia.
- . Título correspondiente o carnet de familia monoparental.

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para para sujetos pasivos pertenecientes familias con todos los miembros adultos en situación de desempleo que perciban prestaciones de carácter subsidiario y/o no contributivo, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:

- . Libro de familia.
- . Certificado o informe padronal de convivencia.
- . Informe de SEF de inscripción como demandante de empleo.
- . Informe de SEF sobre percepción (o no) de prestación actual
- . Informe de la seguridad social sobre la percepción, o no de pensiones.

- . En su caso, resolución del IMAS sobre la prestación concedida.
- . En su caso, resolución de la Seguridad social sobre concesión de Ingreso mínimo vital.
- . Informe de vida laboral actualizado.

Al efecto de aplicar esta tarifa especial, tendrán consideración de prestaciones de carácter subsidiario y/o no contributivo:

- Pensión no contributiva (por invalidez o jubilación).
 - Subsidios por desempleo (en sus diferentes modalidades.)
Renta Activa de inserción (en sus diferentes modalidades.)
 - Programa de Activación para el empleo.
 - Prestaciones periódicas del IMAS (Renta básica de inserción y Ayudas Periódicas de Inserción y Protección social.)
 - Ingreso mínimo vital.
- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para sujetos pasivos pertenecientes familias donde los ingresos anuales sean inferiores a 1,5 veces el SMI vigente, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:**

- . Libro de familia.
- . Certificado o informe padronal de convivencia.
- . Declaración del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas (conjunta o individual) del último ejercicio fiscal.

Para la aplicación de esta tarifa especial, serán tenidos en cuenta los ingresos de todos los miembros adulto, en edad laboral, de la unidad de convivencia, referidos al último ejercicio fiscal presentado a efectos del IRPF.

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para sujetos pasivos pertenecientes familias con todos los miembros adultos en situación de desempleo y sin ingresos, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:**

- . Libro de familia.
- . Certificado o informe padronal de convivencia.
- . Informe de SEF de inscripción como demandante de empleo.
- . Informe de SEF sobre la no percepción de prestación, ni subsidio por desempleo.
- . Informe de la seguridad social sobre la no percepción de pensiones.
- . Informe de vida laboral actualizado.

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para sujetos pasivos que dispongan de Declaración de situación de Riesgo del menor, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:**

- . Certificado o informe padronal de convivencia.
- . Acreditación emitida por la entidad pública competente.

c.-Precio para la Escuela de verano, por alumno.

Tarifa normal, por semana o fracción	30€
Tarifa normal con servicio de comedor, por semana o fracción	40€
Tarifa especial para Miembro de un AMPA de la localidad con carnet actualizado a fecha de la inscripción, por semana o fracción	20 € sin comedor
	30 € con comedor
Tarifa especial Familias Numerosas, por semana o fracción	20 € sin comedor
	30 € con comedor
Tarifa especial para Familias Monoparentales, por semana o fracción.	20 € sin comedor
	30 € con comedor
Tarifa especial para Menores con Declaración Administrativa de Situación de Riesgo, por semana o fracción	3 € sin comedor
	5€ con comedor
Tarifa especial para Familias monoparentales y/o familia numerosa pertenecientes a un AMPA.	20 € con comedor
	10 € sin comedor

- Este concepto será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

6.3) Escuela de Música:

a) Matrícula, por alumno y curso o fracción	90 euros
b) Curso complementario de piano, por alumno/mes/fracción	34 euros
c) Curso complementario guitarra, por alumno/mes/fracción	30 euros
d) Curso complementario de violín, por alumno/mes/fracción	30 euros
e) Coro de la Escuela, por alumno y curso o fracción	50 euros

Con el objeto de fomentar, reconocer y valorar socialmente la acción voluntaria, y en base a lo establecido en los artículo 19 y 23 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, se aplicará una bonificación de 50% para aquellas personas que durante el año anterior al año en curso hayan realizado al menos 40 horas de voluntariado en alguna de las actividades propuestas desde el Servicio municipal de voluntariado. Para acceder a esta bonificación deberá acreditarse la realización de la actividad de voluntariado por mediación del Servicio municipal de voluntariado, así como el número de horas realizadas mediante la obtención del correspondiente documento expedido por el Servicio municipal de voluntariado que acredite ambos aspectos.

6.4) Otras actividades de Concejalías, por alumno/mes/frac, hasta 600 euros

Con el objeto de fomentar, reconocer y valorar socialmente la acción voluntaria, y en base a lo establecido en los artículo 19 y 23 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, se aplicará una bonificación de 50% para aquellas personas que durante el año anterior al año en curso hayan realizado al menos 40 horas de voluntariado en alguna de las actividades propuestas desde el Servicio municipal de voluntariado. Para acceder a esta bonificación deberá acreditarse la realización de la actividad de voluntariado por mediación del Servicio municipal de voluntariado, así como el número de horas realizadas mediante la obtención del correspondiente documento expedido por el Servicio municipal de voluntariado que acredite ambos aspectos.

Artículo 7. Entradas y usos de instalaciones deportivas.

Con el objeto de fomentar, reconocer y valorar socialmente la acción voluntaria, y en base a lo establecido en los artículo 19 y 23 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, se aplicará una bonificación de 50% de todos los precios públicos previstos en este artículo para aquellas personas que durante el año anterior al año en curso hayan realizado al menos 40 horas de voluntariado en alguna de las actividades propuestas desde el Servicio municipal de voluntariado. Para acceder a esta bonificación deberá acreditarse la realización de la actividad de voluntariado por mediación del Servicio municipal de voluntariado, así como el número de horas realizadas mediante la obtención del correspondiente documento expedido por el Servicio municipal de voluntariado que acredite ambos aspectos.

Las tarifas especiales para niño establecidas en el presente artículo en las que no se especifique edad, serán aplicables hasta los 16 años.

Para acceder a las tarifas especiales para jubilados (personas con derecho al cese laboral por sus años de cotización), previstas en el presente artículo, en el momento de la inscripción deberán acreditar su condición mediante su correspondiente prestación de

pensión expedida por la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Para acceder a las tarifas especiales para discapacitados previstas en el presente artículo, en el momento de la inscripción, deberán presentar la Resolución del IMAS de reconocimiento de discapacidad o de dependencia.

7.1) Instalaciones Cubiertas (Salas, Pabellones y Piscinas)

Instalación	Uso Indiv./€	Uso Colect./€
- Gimnasio y pista de atletismo	3'20	--
- Saunas	4'20	8'40
- Jacuzzi	6'30	12'70
- Salas polivalente o de usos múltiples	3'20	--
- Pistas polideportivas centrales	--	20'00
- Pistas polideportivas medias	--	12'00
- Salas de Tenis de Mesa	4'20	--
- Rocódromo	3'20	--
- Rocódromo con licencia federativa	2'00--	
- Piscina cubierta, una hora	--	305'60
- Una calle de natación, una hora	--	52'70
- Baño adultos, piscina cubierta	3'20	--
- Baño niño/jubilado, piscina cubierta	2'10	--
- Baño personas discapacitadas, piscina cubierta	2,10	--
- Otras, hasta	8	250

Los usos colectivos de estas instalaciones, no excederán de 20 personas en las pistas, o de 10 personas en las salas.

7.2) Instalaciones al Aire Libre (Pistas Polideportivas, Pistas de Tenis, Frontones, Pistas Atletismo, Campos de Fútbol. Piscinas, etc.)

Instalación	Sin Luz/€	Con Luz/€
- Pista de atletismo	2'00	
- Pistas de Tenis	3'00	5'50
- Frontones	4'00	6'50
- Pistas polideportivas	12'00	17'00
- Campos de Fútbol-7, césped	25'00	30'00
- Campos de Fútbol-11, césped	52'00	63'00
- Piscina de Verano, Adultos	2'50	---
- Piscina de Verano, Niños	2'00	---
- Piscina de Verano, Jubilados	2'00	---
- Piscina de Verano, personas discapacitadas	2,00	---
- Pista Pádel, (sesiones 1,5 horas)	12'00	16'00
- Otras, hasta	65	90

Las tarifas expresadas se aplicarán siempre por hora o fracción, en todas aquellas tasas donde no se recoja expresamente.

Los pagos de los cursos en instalaciones deportivas se realizarán durante los primeros cinco días del inicio de cada actividad. El impago de las cuotas en dicho periodo dará lugar a la pérdida de la plaza.

7.3) Bonos.

En instalaciones se entiende éstas como descuentos por el número de usos que se gestionan a través de BONOS o ABONADOS.

Bonos	Precio/euros
- <u>Bono Gimnasio y atletismo</u>	
- 15 sesiones	38'40
- 30 sesiones	67'20
- 30 sesiones deportistas federados*	38,40
- Anual	180'00

(*) el bono de gimnasio y atletismo de 30 sesiones para deportistas federados solamente será valido para aquellos deportistas pertenecientes a clubes deportivos de los municipios debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Alhama.

- <u>Bono piscina cubierta</u>	
- 25 baños adultos	64'00
- 50 baños adultos	112'00
- 10 baños infantil	16'80
- 10 baños jubilados	16'80
- <u>Bono piscina verano</u>	
- 10 baños adultos	20'00
- 10 baños niños	16'00
- 10 baños jubilados	16'00
- <u>Abonados deportivos</u>	
- Pago mensual y tarjeta tarifa plana, hasta	47'40
- Bono pista fútbol 7, 10 sesiones (1 hora)	200'00
- Bono frontón, 25 sesiones (1 hora)	80'00
- Bono pista tenis, 25 sesiones (1 hora)	60'00
- Bono pista polideportiva, 20 sesiones (1 hora)	192'00
- <u>Bono pista pabellones cubiertos</u>	
- Pista central, 10 sesiones (1 hora)	160'00
- Pista transversal, 20 sesiones (1 hora)	192'00
- <u>Bono pista pádel, 50 sesiones (Media hora)</u>	160'00
- <u>Bono pista tenis, 25 sesiones (Una hora)</u>	60'00

- <u>Bono rocódromo</u>	
- 15 sesiones (1 hora)	38,40
- 30 sesiones (1 hora)	67,20
- 30 sesiones deportistas federados	38,40
- Anual (excepto agosto)	140'00
- Otros, hasta	120'00

♦ Estarán exentas del pago de tasas por el uso de instalaciones deportivas las entidades deportivas de ámbito local que participen en competiciones federadas, y que utilicen las mismas para el desarrollo de estas competiciones o sus consecuentes entrenamientos.

♦ Las entidades deportivas de ámbito local que desarrollen escuelas deportivas no federadas para adultos, tendrán una bonificación del 50% en el uso de la instalación correspondiente.

♦ Se establece una bonificación del 50% del importe, para menores de edad que tengan las siguientes circunstancias:

- Resolución administrativa para la ejecución de las medidas de reforma acordadas por los Juzgados de Menores.

- Declaración administrativa de situación de riesgo del menor.

- Certificado de empadronamiento. Estas situaciones se verificarán mediante la acreditación emitida por la entidad pública competente.

Los bonos no incluyen el uso de instalaciones al aire libre con luz y deberán abonar el suplemento correspondiente en caso de utilizar la instalación con luz.

Artículo 8.- Actividades y cursos en instalaciones deportivas.

Las tarifas especiales para niño establecidas en el presente artículo en las que no se especifique edad, serán aplicables hasta los 16 años.

Para acceder a las tarifas especiales para jubilados (personas con derecho al cese laboral por sus años de cotización), previstas en el presente artículo, en el momento de la inscripción deberán acreditar su condición mediante su correspondiente prestación de pensión expedida por la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Para acceder a las tarifas especiales para discapacitados previstas en el presente artículo, en el momento de la inscripción, deberán presentar la Resolución del IMAS de reconocimiento de discapacidad o de dependencia.

8.1) Actividades físicas para adultos

	<i>Cuota Anual/€</i>	<i>Cuota Trim./€</i>
a) Gerontogimnasia	36'00	15'00
b) Gimnasia mantenimiento	60'00	25'00
c) Baile de salón	96'00	40'00
d) Fitness (aerobic/pilates/similares)	96'00	40'00
e) Yoga	150'00	60'00
f) Otras, hasta	200'00	100'00
g) Cuota de una sola sesión, previa inscripción obligatoria:	3 euros	

8.2) Escuelas Deportivas Municipales.

	<i>Cuota Anual/€</i>	<i>Cuota Mensual/€</i>
a) Escuelas deportivas municipales y no federadas, hasta	120'00	12'00

Estas tarifas constituyen la cuota máxima a cobrar, a los inscritos en Escuelas Deportivas organizadas por aquellos clubes que utilicen las instalaciones municipales.

8.3) Cursos de Natación en Verano.

	<i>Cuota Mes/€</i>
a) Jubilados	21'10
b) Adultos (más de 16 años)	47'40
c) Niños (menos de 16 años)	36'90
d) Aquagym, Aerobic o similar	47'40
e) Otros, hasta	70'00

8.4) Cursos de Natación en Piscina Climatizada (Cuota Trimestral).

	<i>3 días/semª./€</i>	<i>2 d/sª./€</i>	<i>1d/sª/€</i>
a) Actividades acuáticas para bebés	72'00	63'20	36'90
b) Programa acuático (Peques/Infantes/Cadetes/Jóvenes/Adultos)	84'30	72'70	42'10
c) Programa de Espalda	89'60	75'90	44'30
d) Programa de Gestantes	73'80	63'20	36'90
e) Programa aquagym, aquasod o similar	83'20	68'50	37'90
f) Programa Discapacitados	83'20	68'50	37'90
g) Programa Especial Mayores de 55*	31'60	26'30	21'10
h) Programa Escolar	--	--	22'10
i) Otros, hasta	115	110	90

8.5) Cursos de Natación en Piscina Climatizada (Cuota Mensual).

	<i>3 d/semª./€</i>	<i>2 d/sª./€</i>	<i>1 d/sª./€</i>
a) Todas las actividades	33'70	29'50	17'90

Las gestantes podrán hacer uso del pago mensual desde el primer día del trimestre, el resto sólo a partir del primer día del segundo mes del trimestre.

8.6) Otras cuotas.

<i>Actividades</i>	<i>Precio/€</i>
- Matrícula	15'80
- Renovación de tarjeta	3'20
- Seguro accidentes adultos, hasta	63'20
- Otros servicios, hasta	45

La cuota de matrícula sólo la pagarán aquellas personas que utilicen los sistemas informáticos de control de accesos en instalaciones deportivas.

8.7) Bonificaciones para actividades y cursos.

<i>Concepto</i>	<i>% Descuento</i>
- Discapacidad declarada igual o superior al 65% (*)	100
- Menores de familias en desempleo y sin ingresos	80
- Menores de edad (**)	50
- Discapacidad declarada entre el 33 y el 65%	50
- Familias numerosas ó monoparentales	20
- Niños asociados a AMPAS radicadas en la Localidad	15
- Niños pertenecientes a familias con ingresos inferiores a 1,5 veces el SMI	20
- Estudiantes (Bachillerato-Universidad)	15
- Bono Salud (2 o más actividades del mismo apartado)	15
- Bono Familia (3 miembros misma familia y apartado)	20
- Bono Familia Plus (4 o más miembros misma familia).	30
- Otros, hasta	20

(*) Se establece un máximo de una inscripción a actividades/cursos por persona para aquellas personas que tienen una bonificación del 100%.

(**) Para la bonificación del 50% del importe para menores de edad se tendrán que dar las siguientes circunstancias:

- Resolución administrativa para la ejecución de las medidas de reforma acordadas por los Juzgados de Menores.
- Declaración administrativa de situación de riesgo del menor.
- Certificado de empadronamiento. Estas situaciones se verificarán mediante la acreditación emitida por la entidad pública competente.

Los cursos para jubilados y mayores de 60 años, ya tienen la tarifa especial correspondiente.

Con el objeto de fomentar, reconocer y valorar socialmente la acción voluntaria, y en base a lo establecido en los artículo 19 y 23 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, se aplicará una bonificación de 50% de todos los precios

públicos previstos en este artículo para aquellas personas que durante el año anterior al año en curso hayan realizado al menos 40 horas de voluntariado en alguna de las actividades propuestas desde el Servicio municipal de voluntariado. Para acceder a esta bonificación deberá acreditarse la realización de la actividad de voluntariado por mediación del Servicio municipal de voluntariado, así como el número de horas realizadas mediante la obtención del correspondiente documento expedido por el Servicio municipal de voluntariado que acredite ambos aspectos.

Las bonificaciones no son acumulables.

En cualquier caso, deberá acreditarse la condición, para obtener la bonificación:

- **Para verificar la correcta aplicación de la bonificación para usuarios con discapacidad, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación.**

- Resolución del IMAS de reconocimiento de discapacidad o de dependencia.

- **Para verificar la correcta aplicación de la bonificación especial para para menores pertenecientes a familias con todos los miembros adultos en situación de desempleo que perciban prestaciones de carácter subsidiario y/o no contributivo, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:**

- Libro de familia.
- Certificado o informe padronal de convivencia.
- Informe de SEF de inscripción como demandante de empleo.
- Informe de SEF sobre percepción (o no) de prestación actual
- Informe de la seguridad social sobre la percepción, o no de pensiones.
- En su caso, resolución del IMAS sobre la prestación concedida.
- En su caso, resolución de la Seguridad social sobre concesión de Ingreso mínimo vital.
- Informe de vida laboral actualizado.

- **Para verificar la correcta aplicación de la bonificación para familias numerosas, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación.**

- Libro de Familia.
- Carnet de familia Numerosa vigente.

- **Para verificar la correcta aplicación de la bonificación para familias monoparentales, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:**

- Libro de familia.
- En su caso, Sentencia de separación o divorcio o convenio regulador de las relaciones paternofiliales. O, acreditación de haber iniciado los trámites de separación o divorcio.

- **Para verificar la correcta aplicación de la bonificación para los niños asociados a AMPAS radicadas en la localidad, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la documentación acreditativa de dicha condición.**

- **Para verificar la correcta aplicación de una bonificación para menores pertenecientes familias donde los ingresos anuales sean inferiores a 1,5 veces el SMI vigente, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:**

- Libro de familia.
- Certificado o informe padronal de convivencia.
- Declaración del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas (conjunta o individual) del último ejercicio fiscal.

- **Para la aplicación de esta tarifa especial, serán tenidos en cuenta los ingresos de todos los miembros adultos, en edad laboral, de la unidad de convivencia, referidos al último ejercicio fiscal presentado a efectos del IRPF.**

- **Para verificar la correcta aplicación de la bonificación para estudiantes, en el momento de la inscripción se habrá de presentar la matricula cursada.**

Artículo 9.- Servicio de ayuda a domicilio.

Derogación del artículo y por tanto gratuidad del servicio.

Artículo 10.- Tele-asistencia domiciliaria.

Derogación del artículo y por tanto gratuidad del servicio.

Artículo 11.- Centro de día para personas mayores y personas con discapacidad intelectual.

El precio público de las plazas municipales y las conveniadas con el IMAS, se ajustará al precio establecido por la normativa regional vigente en cada momento; decreto nº 126/2010 de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del SAAD en la CARM, modificado por la Ley 6/2012 de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia; y la Ley 6/2013 de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, o la normativa vigente en cada momento.

Artículo 12.- Adquisición de contadores-medidores de agua potable.

Contadores de Agua		
Diámetro: mm	Sin telelectura	Con telelectura
13	52'75	109'47
20	73'68	176'15
25	101'91	204'37
30	142'14	244'29
40	219'88	322'34
50	507'79	653'97
65	726'87	873'27
80	827'39	1.170'05
100	1.101'05	1.437'00
125	1.313'28	1.684'97
150	1.496'77	1.880'95
<i>Gastos Reconexión:</i>	46'77	46'77

Mano de obra	
	Precio/hora a establecer
Precio/hora oficial	25'25
Precio/hora peón	19'93

* Estos precios son aplicables tanto a la jornada laboral ordinaria como al resto.

Materiales y otros trabajos técnicos	
Concepto	Precio final, €
Compresor portátil diésel	13'68
Martillo manual picador neumático 9 kg (hora)	2'74
Corte con sierra de disco hormigón viejo (m.l.)	4'17
Excavación zanja saneamiento, terreno duro medios mecánicos (m³)	29'31
Relleno y compactado de zanja (m³)	25'92
Hormigón HM 20/P/49/i (m³)	93'86
Carga de tierra (m³)	5'51
Transporte y eliminación en vertedero (m³)	2'36
Reposición de asfalto (m²)	16'47
Tubo PVC color teja d=200 mm (m.l.)	10'40
Tubo PVC color teja d=250 mm (m.l.)	16'38
Codo desmontable de latón ¾" (unidad)	12'58
Codo desmontable de latón 2" (unidad)	77'16
Enlace recto PEAD ¾" (unidad)	11'56
Enlace recto PEAD 1" (unidad)	17'24
Enlace recto PEAD 2" (unidad)	48'39
Tubería de PEAD PN 16, ¾" (m.l.)	0'70
Tubería de PEAD PN 16, 1" (m.l.)	1'13
Tubería de PEAD PN 16, 2" (m.l.)	2'99
Llave de entrada a contador ¾" (unidad)	28'18
Llave de salida de contador ¾" (unidad)	29'90

Collarín de toma de FD 100 mm (unidad)	41'81
Llave de cierre elástico de 63 mm (unidad)	108'28
Llave de cierre elástico de 32 mm (unidad)	76'41

Artículo 13.- Garaje público

Turismos y motocicletas:

- Uso temporal	0'02 €/minuto
- Uso 24 h, turismo	50 €/mes
- Uso 24 h, moto	25 €/mes
- Uso medio día, turismo	30 €/mes
- Uso medio día, moto	15 €/mes
- Anualidad propietarios cuota mantenimiento	100 €
- Para otros vehículos y condiciones, hasta	100 €/mes

Préstamo manual de Bicicletas:

- Una por día, o fracción	2 €
- Una por semana, o fracción	6 €
- Una por mes, o fracción	10 €
- Una por tres meses, o fracción	25 €
- Una por seis meses, o fracción	45 €
- Una por doce meses, o fracción	80 €

Artículo 14.- Huertos ecológicos.

- Por parcela y mes, o fracción	8 euros
---------------------------------	----------------

Con el objeto de fomentar, reconocer y valorar socialmente la acción voluntaria, y en base a lo establecido en los artículo 19 y 23 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, se aplicará una bonificación de 50% de todos los precios públicos previstos en este artículo para aquellas personas que durante el año anterior al año en curso hayan realizado al menos 40 horas de voluntariado en alguna de las actividades propuestas desde el Servicio municipal de voluntariado. Para acceder a esta bonificación deberá acreditarse la realización de la actividad de voluntariado por mediación del Servicio municipal de voluntariado, así como el número de horas realizadas mediante la obtención del correspondiente documento expedido por el Servicio municipal de voluntariado que acredite ambos aspectos.

Artículo 15.- Bodas civiles

- Por cada enlace matrimonial celebrado	105 euros
---	------------------

Este concepto será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 16. En el caso de autorizaciones o permisos, los precios públicos se satisfarán con carácter previo a la realización del hecho imponible. Para precios públicos exaccionados mediante listado cobratorio periódico, se solicitará orden de domiciliación bancaria de los recibos, conllevando el impago de una cuota, el cese en la prestación del servicio o la actividad.

Artículo 17. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de estos Precios se realizará de acuerdo con lo previsto en las disposiciones estatales vigentes al respecto, así como en las siguientes disposiciones dictadas para su desarrollo:

Escuela Pública Infantil “Gloria Fuertes” y CAI “Los Cerezos”:

Se admitirá el fraccionamiento del recibo a la mitad de la cuota, sólo para el caso de alta por primera vez en el curso escolar, cuando dicha alta se produzca después del día 15 de cada mes.

En caso de baja, el solicitante deberá pagar la cuota correspondiente al mes en que solicita la baja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Servicio de Ayuda a Domicilio, la Teleasistencia Domiciliaria y los Centros de Día (Discapacitados y Tercera Edad) mantendrán los precios públicos regulados en esta ordenanza en tanto no sea de aplicación efectiva el Decreto 126/2010 de 28 de mayo, al que se encuentra vinculado este Ayuntamiento, a través de los Convenios que para cada uno de estos servicios tiene suscritos con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por vez primera el 27 de octubre de 1998, y modificada por última vez el día 29 de octubre de 2020 según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Capítulo I HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. 1.- El hecho imponible de las Contribuciones Especiales estará constituido por la obtención por el sujeto de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

2.- Las Contribuciones Especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho, de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Artículo 2. 1.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Municipio para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Municipio por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la ley hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de éste Ayuntamiento.

2.- Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales; aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

- a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.
- b) Concesionarios con aportaciones de éste.
- c) Asociaciones de contribuyentes.

3.- Las Contribuciones Especiales Municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Alhama de Murcia podrá potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza General.

- a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.
- b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

- c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.
- d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.
- e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbaderos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.
- g) Por la construcción de embalses, canales y otra obra para la irrigación de fincas.
- h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.
- k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.
- m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.
- n) Por la realización o el establecimiento o ampliación, de cualquier otra obra o servicio.

Capítulo II EXENCIONES BONIFICACIONES	Y
--	----------

Artículo 4. 1.- No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo III

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5. 1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales municipales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios o consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en le término de este Ayuntamiento.

d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6. 1.- Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones Especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en las matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2.- En los casos de régimen de propiedad horizontal, la presentación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cota, de cuya distribución se ocupa la propiedad Comunidad.

Capítulo IV

BASE IMPONIBLE

Artículo 7. 1.- La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida, como máximo por el 90% del coste que el Ayuntamiento de Alhama de Murcia soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.- El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.
- b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
- c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita u obligatoriamente al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la ley de patrimonio del Estado.
- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
- e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento de Alhama de Murcia hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.- El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.- Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.c de la presente ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento de Alhama de Murcia a que se refiere el apartado b del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio, en todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5.- A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 8 de la presente Ordenanza General.

Capítulo V

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8. 1- La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por el mismo el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.m de las presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución Especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2.- En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales, una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones Especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 9. 1.- En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2.- En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachadas a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra, en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3.- Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán a se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VI DEVENGO

Artículo 10. 1. - Las Contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3.- El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiese anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración Municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4.- Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitiva, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento de Alhama de Murcia ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5.- Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Capítulo VII GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 11.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones Especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12. 1.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos, e intereses correspondientes.

2.- En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

3.- De conformidad con las condiciones socioeconómicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Capítulo VIII IMPOSICION Y ORDENACION

Artículo 13. 1.- La exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.- El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3.- El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto y Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4.- Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo en su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, al porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas las cuota asignadas.

Artículo 14. 1.- Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones Especiales, se observarán las siguientes Reglas:

1ª) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

2ª) Si alguna de las Entidades realizase las obras, estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución Especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla anterior.

2.- En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo IX

COLABORACION CIUDADANA

Artículo 15. 1.- Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2.- Así mismo los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 16.- Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de la cuota que deban satisfacerse.

Capítulo X

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. 1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2.- La imposición de sanciones no suspenderán, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que fue aprobada el día 8 de noviembre de 1989, ha sido modificada por última vez el 27 de diciembre de 2012 (B.O.R.M.: 31/12/12), según acuerdos adoptados en sesiones de Ayuntamiento Pleno.

